

Noviembre 2023

Guía práctica para Ayuntamientos sobre las obligaciones legales ante la instalación o reforma de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y durante su explotación



Promueve:

Diputación Provincial de Granada

Red Granadina de Municipios hacia la Sostenibilidad

Redactores:

Proma, Proyectos de Ingeniería Ambiental

José María Fernández González

Sara Padilla Gutiérrez

Jaime Martín Pascual

Coordinación de la edición:

Caridad Ruiz Valero (Diputación de Granada)

Macarena López Calahorro (Diputación de Granada)

José Muñoz Pimentel (Ayuntamiento de Padul)

Fecha:

Noviembre 2023

ÍNDICE:

1. ANTECEDENTES	5
2. OBJETO DE LA GUÍA.....	5
3. SISTEMAS DE DEPURACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS.....	6
4. MARCO LEGAL.....	8
4.1. Normativa europea	8
4.1.1. Normativa de aguas	8
4.1.2. Normativa de residuos	8
4.2. Normativa estatal.....	9
4.2.1. Normativa general o de tramitaciones administrativas.....	9
4.2.2. Normativa de vertidos.....	9
4.2.3. Normativa de aguas	9
4.2.4. Normativa de residuos	10
4.3. Normativa autonómica	11
4.3.1. Normativa general o de tramitaciones administrativas.....	11
4.3.2. Normativa de vertidos.....	11
4.3.3. Normativa de aguas	11
4.3.4. Normativa de residuos	11
5. GLOSARIO	12
6. TRÁMITES BÁSICOS EN LA FASE PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN	12
6.1. Selección del punto de vertido.....	13
6.1.1. Análisis de los puntos de vertido existentes	13
6.1.2. Determinación de zona sensible	15
6.2. Búsqueda de los terrenos.....	16
6.2.1. Determinación y autorización para construcciones en zona de policía.....	17
6.2.2. Trámites de expropiación forzosa.....	23
6.2.3. Necesidades de superficie por tratamiento elegido para la EDAR	23
6.3. Realización del estudio de alternativas y redacción del proyecto	25
6.4. Responsabilidades y competencias de los EELL: Ordenanza de vertido.....	25
6.4.1. Responsabilidades y competencias de los EELL	25
6.4.2. Ordenanza de vertido.....	27
6.5. Autorización de vertidos	28
6.5.1. Órganos competentes	29
6.5.2. Lugar y forma de presentación de la solicitud	29
6.5.3. Plazo máximo de resolución.....	32

6.5.4.	Documentación de la solicitud	33
6.5.5.	Esquema de procedimiento	36
6.5.6.	Revisión de la autorización de vertidos.....	39
6.6.	Autorización para la reutilización de aguas	40
6.6.1.	Órganos competentes	41
6.6.2.	Lugar y forma de presentación de la solicitud	41
6.6.3.	Plazo máximo de resolución.....	43
6.6.4.	Documentación de la solicitud	43
6.7.	Comunicación previa a la actividad productora de residuos	44
6.7.1.	Órganos responsables del trámite	44
6.7.2.	Lugar y forma de presentación de solicitudes	45
6.7.3.	Plazo máximo de resolución.....	46
6.7.4.	Documentación de la solicitud	46
6.7.5.	Destino de los residuos generados a un gestor de residuos autorizado	46
6.8.	Trámite ambiental previo.....	47
6.8.1.	Autorización Ambiental Unificada (AAU)	48
6.8.2.	Calificación Ambiental (CA)	54
7.	ASPECTOS CLAVE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.....	62
7.1.	Check list de documentación a entregar al Ayuntamiento.....	62
8.	OBLIGACIONES MUNICIPALES DURANTE LA EXPLOTACIÓN DE LA EDAR	64
8.1.	Obligaciones municipales respecto a las redes de saneamiento municipal	64
8.1.1.	Labor de vigilancia y control de la red de saneamiento.....	64
8.2.	Obligaciones municipales respecto a la autorización de vertido con el Organismo de Cuenca.....	66
8.2.1.	Declaración Anual de Vertido.....	67
8.2.2.	Programa de Vigilancia y Control	72
8.2.3.	Vertidos accidentales o de contingencia.....	77
8.2.4.	Vertidos no autorizados o que incumplen el condicionado de la autorización ..	79
8.3.	Obligaciones municipales como productor de residuos no municipales no peligrosos.....	80
8.3.1.	Comunicación de información de la EDAR en el tratamiento de lodos destinados a superficies agrarias.....	81
8.4.	Programa de mantenimiento y conservación de EDAR de Diputación de Granada ...	84
9.	MATERIAL COMPLEMENTARIO A LA GUÍA	86

ÍNDICE DE IMÁGENES:

Imagen 1: Demarcaciones hidrográficas en el ámbito de la provincia de Granada.	20
---	----

ÍNDICE DE TABLAS:

Tabla 1: Clasificación de tecnologías según superficie requerida para su implantación. Fuente: Manual para la implantación de sistemas de depuración en pequeñas poblaciones (CEDEX Y CENTA).	24
Tabla 2: Competencias en cuanto a las autorizaciones de vertido.	29
Tabla 3: Instrumentos de prevención y control ambiental a los que están sometidas las EDAR.	47

1. ANTECEDENTES

La Red Granadina de Municipios hacia la Sostenibilidad (GRAMAS) tiene como cometido, desde el año 2009, poner a disposición de las entidades locales de la provincia de Granada herramientas que les permitan avanzar en la incorporación de buenas prácticas ambientales y el cumplimiento de la legislación medioambiental en el ámbito competencial de los ayuntamientos, todo ello a través del intercambio de experiencias y la cooperación institucional.

El funcionamiento de la Red GRAMAS se organiza en torno a seis grupos de trabajo temáticos, donde los municipios miembros exponen sus demandas y necesidades para elaborar conjuntamente, y con apoyo de la Diputación, actuaciones que permitan la resolución de los problemas.

En concreto, el Grupo de Trabajo de Aguas, propuso la realización de una guía práctica para los ayuntamientos para la recepción y mantenimiento de una estación depuradora de aguas residuales (en adelante, EDAR), que recoja un esquema de todas las obligaciones que tienen los ayuntamientos para llevar a cabo una correcta gestión. Esta actuación se incluyó en el programa de actuaciones de la Red GRAMAS para los años 2022-2023 aprobado en la IX Asamblea Ordinaria celebrada en Monachil el 14 de diciembre de 2021.

2. OBJETO DE LA GUÍA

En la actualidad la Red GRAMAS, está formada por la Diputación de Granada y más de 120 municipios adheridos de manera voluntaria, articulándose a través del programa 13203 de la Concertación Local. Muchos de los ayuntamientos pertenecientes a esta Red, carecen de medios técnicos, tanto humanos como materiales, por lo que se ven en la necesidad de solicitar, entre otros, asistencia en lo que respecta a procedimientos, procesos legales y requerimientos.

El objeto de esta guía es el de recoger, de forma esquematizada, clara y práctica, las obligaciones que tienen los ayuntamientos para llevar a cabo una correcta gestión durante la fase previa, la recepción y el mantenimiento de una EDAR. De esta forma, la guía pretende facilitar el trabajo diario a los ayuntamientos, especialmente a aquellos que no disponen de técnico ambiental. La finalidad última de este documento y del resto de material que lo acompaña, es la de guiar al receptor durante todo el proceso desde que se le informa de la intención de construir una EDAR en su municipio o localidad, hasta que, una vez la recibe, tiene que mantenerla.

Este manual práctico tiene la intención de facilitar al lector su comprensión y conducirlo a través de los distintos procedimientos y obligaciones que la normativa vigente le impone en cada caso. Por ello, se ha procurado realizar una guía didáctica, lo más interactiva posible y con un lenguaje sencillo. Cabe destacar, que la normativa y los procedimientos legales u obligaciones medioambientales son instrumentos “vivos” y en continua adaptación y mejora, por lo que esta guía debe ir siendo actualizada en su contenido conforme vayan aprobándose nuevas normativas y procedimientos.

La guía se ha estructurado en 4 partes generales: **Introducción, trámites básicos en la fase previa a la construcción, aspectos clave para la recepción de las instalaciones y obligaciones municipales durante la explotación de la EDAR.**

Inicialmente el documento tiene una primera **parte introductoria** que a su vez se divide en cinco apartados, en los cuales se describen, en primer lugar, los antecedentes y objeto de la guía, en los apartados 1 y 2, en segundo lugar se describen en líneas generales los sistemas de depuración para el tratamiento de aguas residuales urbanas, en el apartado 3, a continuación se realiza un listado del marco legal vigente aplicable a todas las cuestiones de la guía (que deberá ser actualizado con el paso de los años y la aparición de nueva normativa legal), en el apartado 4, y por último, se ha elaborado una lista de glosario referente a todas las abreviaturas usadas a lo largo del documento para facilitar su comprensión, en el apartado 5.

La segunda parte de desarrollo de la guía se encuentra en el apartado 6, y hace referencia a los **trámites básicos en la fase previa a la construcción de la instalación**, parte en la cual se desarrollan todos los trámites y obligaciones del ayuntamiento previos a la construcción de la EDAR. Esta segunda parte cuenta con material adicional en formato Excel.

La tercera parte se corresponde con el apartado 7, haciendo referencia a todas las cuestiones que el ayuntamiento debe tener en cuenta cuando la empresa constructora de la EDAR hace entrega de la misma a este, es decir, **aspectos clave para la recepción de las instalaciones**. Esta tercera parte cuenta con material adicional en formato Excel.

La cuarta parte de la guía se corresponde con el apartado 8, en el cual se desarrollan las **obligaciones municipales durante la explotación de la EDAR**, es decir, los trámites, obligaciones y deberes de los ayuntamientos en la fase de explotación de las instalaciones. Esta cuarta parte cuenta con material adicional en formato Excel.

Por último, el apartado 9 contiene un listado de todo el material adicional a la Guía en formato Excel en el cual se recogen de forma esquemática los trámites que se desarrollan en este documento.

3. SISTEMAS DE DEPURACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS

Las aguas residuales urbanas son en esencia una mezcla de las **aguas residuales domésticas** (procedentes de zonas de vivienda y de servicios producidas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas), las **aguas residuales industriales** (procedentes de actividades de este tipo que descargan sus vertidos a la red de alcantarillado municipal) y las **aguas de escorrentía pluvial** (en el caso de que la red de saneamiento sea unitaria, es decir, las aguas de lluvia son recogidas por el mismo sistema de alcantarillado que se emplea para la recogida y conducción de las domésticas y las industriales).

El vertido de las aguas residuales urbanas sin una adecuada depuración y tratamiento de las mismas, puede causar muchos efectos negativos como son la aparición de fangos y flotantes en el medio receptor, con los consecuentes malos olores, degradación del lecho de los ríos e impacto visual, una disminución del contenido de oxígeno de las aguas por degradación de la materia orgánica, un aporte excesivo de nutrientes, principalmente nitrógeno y fósforo, que provocan crecimiento excesivo de algas y otras plantas (eutrofización) y el fomento de la propagación de organismos patógenos que pueden causar daños a la salud al transmitir enfermedades, entre otros.

La depuración de las aguas residuales urbanas consiste en retirar de las mismas los contaminantes que hayan recibido durante su uso, hasta que alcancen un estado adecuado

para ser incorporadas de nuevo al ciclo natural del agua, cumpliendo todas las garantías ambientales exigibles.

La eliminación de los contaminantes se realiza de forma ordenada y secuencial a través de cuatro etapas principales, que son las mostradas a continuación:

- **Pretratamiento:** El pretratamiento consiste en la separación previa de la mayor cantidad posible de contaminantes que suelen ser de un mayor tamaño, como sólidos gruesos, arenas, grasas y flotantes. Los procesos físicos que se desarrollan en esta etapa suelen ser el desbaste, tamizado, desarenado y desengrasado.
- **Tratamiento primario:** El principal objetivo del tratamiento primario es la eliminación de sólidos sedimentables y flotantes. Esta etapa se realiza con procedimientos como la decantación primaria, y otros tratamientos físico-químicos (coagulación, floculación).
- **Tratamiento secundario:** En el caso de los tratamientos secundarios, el objetivo es la eliminación de la materia orgánica biodegradable disuelta o en forma coloidal, así como el resto de sólidos y parte de los nutrientes presentes en el agua, a través de procesos biológicos como la degradación bacteriana y la decantación secundaria.
- **Tratamiento terciario:** La última etapa, el tratamiento terciario, no siempre se realiza, pues no es imprescindible para conseguir un agua depurada con los parámetros exigibles por la normativa vigente, pero sí permite obtener efluentes de mayor calidad, para ser vertidos en zonas con requisitos más exigentes, así como conseguir aguas regeneradas que puedan ser utilizadas, por ejemplo, para riego. Este tratamiento busca la eliminación de sólidos en suspensión, materia orgánica residual, nutrientes y patógenos a través de procesos físicos, químicos y biológicos, tales como la floculación, la filtración o la desinfección.

Del tratamiento y la depuración de las aguas residuales también resulta una línea de fangos que tiene como objetivos el espesamiento, la estabilización, el acondicionamiento y la deshidratación de los fangos generados durante dicha depuración.

Según el tamaño de la población y el tipo de tratamiento exigido por la normativa, será más adecuado y eficiente implantar unos sistemas de tratamiento u otros, por lo que es importante conocer los tipos de tratamientos que existen y cuáles son sus principales ventajas e inconvenientes, sobre todo cuando se trata de pequeñas poblaciones (poblaciones inferiores a 2.000 habitantes equivalentes), para las cuales la normativa exige únicamente un “tratamiento adecuado”. Este requerimiento más amplio y flexible puede dar lugar a dificultades a la hora de implantar una tecnología de depuración adecuada a cada núcleo y situación.

Por este motivo, se aconseja estudiar los dos manuales que se muestran a continuación antes de proponer un sistema de depuración que no se adecue a las necesidades que se le piden.

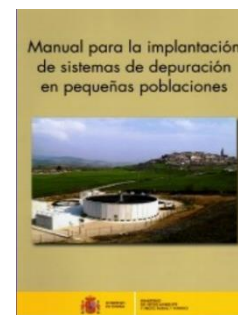
En primer lugar, se incluye el enlace de descarga a la “Guía práctica para la depuración de aguas residuales en pequeñas poblaciones” realizada por la Confederación Hidrográfica del Duero. Esta guía puede ser descargada de manera gratuita y contiene un análisis de sistemas no convencionales de tratamiento de aguas residuales para pequeñas poblaciones:

<https://www.chduero.es/documents/20126/427605/guiapractica-depuracionaguas-chd.pdf/ff6eba30-4d74-2bcd-1877-95f199640ded?t=1563196079001>



En segundo lugar, se incluye el enlace de compra y descarga del “Manual para la implantación de sistemas de depuración en pequeñas poblaciones” elaborado por CEDEX y CENTA. Este manual no es gratuito, pero tiene un coste muy económico y resulta más completo que el anterior, por lo que se aconseja su compra y consulta:

<https://servicio.mapama.gob.es/tienda/jsp/ConsultaIndividual.jsp?codigo=106863>



4. MARCO LEGAL

4.1. Normativa europea

4.1.1. Normativa de aguas

- Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DOUEL número 135 de 30 de mayo de 1991).
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DOCE número 327 de 22 de diciembre de 2000).
- Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (DOUEL número 177 de 05 de junio de 2020).

4.1.2. Normativa de residuos

- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (DOUEL número 150 de 14 de junio de 2018).

4.2. Normativa estatal

4.2.1. Normativa general o de tramitaciones administrativas

- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (BOE número 351 de 17 de diciembre de 1954).
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (BOE número 196 de 15 de julio de 1955).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (BOE número 160 de 20 de junio de 1957).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE número 80 de 03 de abril de 1985).
- Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias (BOE número 58, de 9 de marzo de 2023).

4.2.2. Normativa de vertidos

- Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar (BOE de 16 de marzo de 1989).
- Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar (BOE número 178 de 27 de julio de 1993).
- Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico (BOE número 81 de 5 de abril de 2006).
- Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido (BOE número 268 de 05 de noviembre de 2014).

4.2.3. Normativa de aguas

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE número 103 de 30 de abril de 1986). Téngase en cuenta que el Reglamento aprobado por el presente Real Decreto pasa a denominarse "Reglamento del Dominio Público Hidráulico", según establece el art. 1.1 del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio de 2023.
- Ley 22/1988, 28 julio, de Costas (BOE número 181 de 29 de julio de 1988).
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del agua y de la planificación hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Agua (BOE número 209 de 31 de agosto de 1988).
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE número 312 de 30 de diciembre de 1995).

- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE de 29 de marzo de 1996).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE número 176 de 24 de julio de 2001).
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE número 135 de 06 de junio de 2003).
- Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico (BOE número 81 de 5 de abril de 2006).
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño (BOE número 257 de 26 de octubre de 2007).
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE número 247 de 11 de octubre de 2014).
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (BOE número 219 de 12 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE número 35 de 10 de febrero de 2023).
- Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas (BOE número 113 de 12 de mayo de 2023).
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE número 208 de 31 de agosto de 2023).

4.2.4. Normativa de residuos

- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario (BOE número 262 de 1 de noviembre de 1990.).
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario (BOE número 142 de 14 de junio de 2013).

- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (BOE número 171 de 19 de junio de 2020).
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE número 85 de 9 de abril de 2022).

4.3. Normativa autonómica

4.3.1. Normativa general o de tramitaciones administrativas

- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental (BOJA número 3 de 11 de enero de 1996).
- Decreto 204/2005, de 27 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles y normales en las aguas de transición y costeras y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 208 de 25 de octubre de 2005).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA número 143 de 20 de julio de 2007 y BOE número 190 de 09 de agosto de 2007).
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA número 122 de 23 de junio de 2010 y BOE número 174 de 19 de julio de 2010).
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA número 157 de 11 de agosto de 2010).

4.3.2. Normativa de vertidos

- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía (BOJA núm. 89 de 12 de mayo de 2015).

4.3.3. Normativa de aguas

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (BOJA número 155 de 09 de agosto de 2010 y BOE número 208 de 27 de agosto de 2010).

4.3.4. Normativa de residuos

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía (BOJA número 81 de 26 de abril de 2012).
- Orden de 6 de agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradora en el sector agrario (BOJA número 156 de 13 de agosto de 2018).

- Orden de 11 de mayo de 2021, por la que se modifica la Orden de 6 de agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradora en el sector agrario (BOJA número 93 de 18 de mayo de 2021).

5. GLOSARIO

A continuación, se incluye un listado de abreviaturas que serán usadas a lo largo de este documento de forma que la lectura de la guía resulte más ágil.

- **AAU:** Autorización Ambiental Unificada.
- **AV:** Autorización de vertido.
- **CA:** Calificación Ambiental.
- **DAV:** Declaración anual de vertido.
- **DPH:** Dominio público hidráulico.
- **DPMT:** Dominio público marítimo terrestre.
- **DSS:** Desbordamientos del sistema de saneamiento.
- **ECAH:** Entidad colaboradora de la administración hidráulica (Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo).
- **EDAR:** Estación depuradora de aguas residuales.
- **EELL:** Entes locales.
- **GICA:** Ley 7/2007, de 7 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- **Heq:** Habitante equivalente, correspondiendo este a la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO 5), de 60 gramos de oxígeno por día.
- **LAA:** Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- **LRBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **RDPH:** Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).
- **TRLA:** Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

6. TRÁMITES BÁSICOS EN LA FASE PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN

En este apartado se describirán todos los procedimientos, tramitaciones u obligaciones esenciales que debe llevar a cabo cualquier ayuntamiento que vaya a proceder a la construcción de una EDAR en su municipio, de forma que cumpla con la normativa vigente.

Cabe destacar que el orden en el que aparecen los trámites que se describen en el presente apartado, no necesariamente coincidirá con el orden en el que deben ser llevados a cabo por el municipio. Algunos de los trámites descritos se deberán realizar en paralelo unos con otros.

En los casos en los que la instalación a construir es de grandes dimensiones, el promotor de la construcción de la EDAR suele ser la Junta de Andalucía. Sin embargo, para aquellos casos en los que no lo es, por ejemplo, para muy pequeñas poblaciones en las que el promotor vaya a ser el propio Ayuntamiento, se indican a continuación pasos previos de los que es necesario que el mismo se haga conocedor y los lleve a cabo, ya que no le serán resueltos por ningún otro organismo.

El párrafo hace referencia principalmente a los apartados 6.1, 6.2, 6.2.2 y 6.3 siguientes, ya que, en caso de que el Ayuntamiento no sea el promotor de la instalación, es muy probable que se encuentre con un proyecto ya realizado y un terreno ya seleccionado para su construcción. Si este es el caso, puede avanzar directamente hasta el apartado 6.4.

6.1. Selección del punto de vertido

Antes de la realización del proyecto constructivo de la EDAR que se va a llevar a cabo, se ha de seleccionar el punto donde se va a realizar el vertido de las aguas resultantes del tratamiento en las instalaciones.

El punto de vertido es el lugar geográfico donde se vierten las aguas depuradas. Una EDAR puede tener uno o varios puntos de vertido. A la hora de solicitar la autorización de vertido (que será desarrollada en el apartado 6.5) será necesario rellenar un formulario que indique la localización exacta del punto de vertido seleccionado para las aguas depuradas.

6.1.1. Análisis de los puntos de vertido existentes

Antes de seleccionar el punto de vertido de las aguas residuales de una EDAR, es necesario centrarse en conocer la situación inicial del municipio. Es posible que ya existan uno o varios puntos de vertido en el municipio, e incluso, algunos de estos puntos pueden no estar autorizados. Por este motivo, se deberán identificar dichos puntos si existiesen antes de la selección del nuevo punto de vertido.

Para lo anterior, se puede solicitar a la Diputación de Granada la información relativa a los puntos de vertido, disponible en la Encuesta de Infraestructuras. Dicha Encuesta dispone de cartografía relativa a la red de saneamiento de los municipios.

Una vez identificados los puntos de vertidos no autorizados, se deberán analizar sus características como, por ejemplo, si se encuentran en DPH, si existe viabilidad para unificarlos en caso de que haya más de uno, o incluso, si una de las ubicaciones de dichos puntos puede ser viable para que se sitúe el nuevo punto de vertido.

A continuación, se introducen dos herramientas para la ayuda a la ubicación del punto de vertido.

Como primera herramienta de ayuda se encuentra el **catálogo de metadatos de la Administración General del Estado**, el cual pone a disposición un servicio de visualización y consulta en el cual se pueden cargar capas de datos a mapas de España.

Para elegir el punto de vertido más adecuado teniendo en cuenta la localización aproximada que tendrán las instalaciones, puede resultar interesante consultar los puntos de vertido ya existentes y registrados. Para consultar dichos puntos de vertido, en el catálogo mencionado se puede añadir la capa de “Puntos de vertido de depuradoras urbanas”, clicando en el siguiente enlace, tras lo cual habrá que clicar en “Añadir al mapa”:

<https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/srv/spa/catalog.search#/metadata/f42208af-2a19-4ae7-b21c-205cc7dbc518>

La cartografía se corresponde con los puntos de vertido activos (cuyos datos están vigentes y no han sido dados de baja) de las estaciones depuradoras reportadas en el último informe de

seguimiento "Cuestionario 2021" (Q2021) que contiene datos de situación a diciembre de 2020 de la implementación de la Directiva 91/271/CEE reportados a la Comisión Europea en 2022. Con el paso de años, habrá que buscar la versión más actualizada de dicho cuestionario.

Q Volver al mapa

< Anterior

Siguiente >

Descargar

Modo de visualización

Puntos de vertido de depuradoras urbanas (Q2021. Dir 91/271/CEE)

Posición de los puntos de vertido desde las plantas depuradoras, de acuerdo con la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. La información sobre las depuradoras, sus puntos de vertido y las zonas sensibles ha sido remitida a la Comisión Europea según el modelo de datos especificado en la web del EIONET http://cdr.eionet.europa.eu/help/UWWTD/UWWTD_613, y su contenido se puede encontrar en la página web <http://cdr.eionet.europa.eu/es/ewu/ewu>.

La cartografía se corresponde con los puntos de vertido activos (cuyos datos están vigentes y no han sido dados de baja) de las estaciones depuradoras reportadas en el último informe de seguimiento "Cuestionario 2021" (Q2021) que contiene datos de situación a diciembre de 2020 de la implementación de la Directiva 91/271/CEE reportados a la Comisión Europea en 2022.

Descargas y enlaces

WMS

US.EnvironmentalManagementFacility

Puntos de vertido de depuradoras urbanas (Q2021. Dir 91/271/CEE)

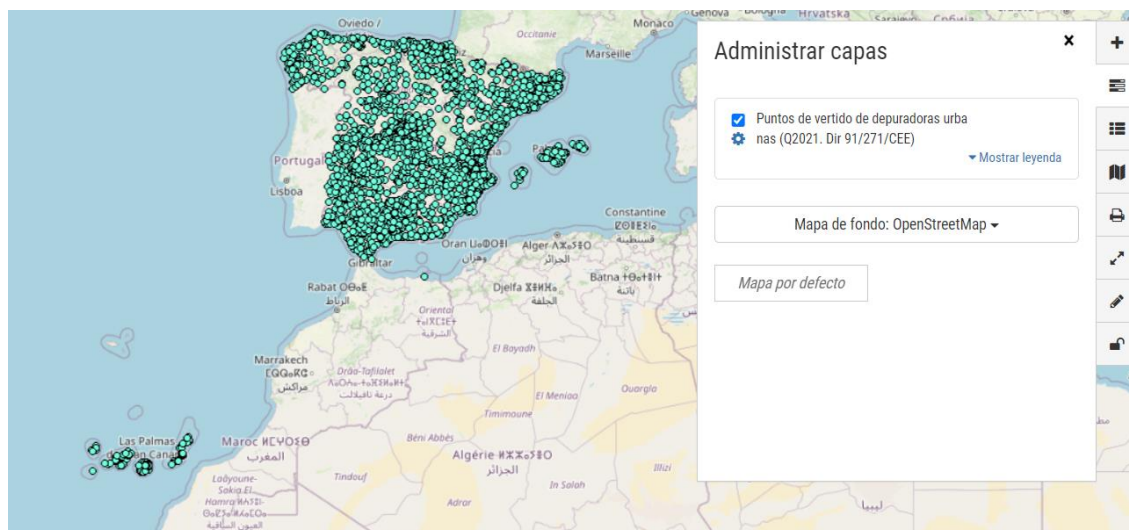
Este conjunto de datos se ha publicado en el servicio de visualización (WMS) disponible en <https://wms.mapama.gob.es/sig/Agua/PVERT/2021/wms.aspx> con el nombre de capa US.EnvironmentalManagementFacility

Añadir al mapa

Visión de Conjunto

Extensión espacial

- Península Ibérica, Islas Baleares, Islas Canarias, Ceuta y Melilla



En dicha plataforma se puede consultar información relativa a cada punto de vertido. La información contenida tiene que ver con los códigos del punto de vertido, de la EDAR, el tipo de medio receptor o el tipo de área de captación, entre otros. En el siguiente enlace se encuentra una pequeña guía al servicio mencionado:

https://sig.mapama.gob.es/Docs/PDFServicios/PVERT_Q2021.pdf

La segunda herramienta de ayuda en este caso, la cual solamente sería útil para las cuencas intercomunitarias, es el Visor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Esta herramienta puede ayudar a ubicar el punto de vertido considerando variables tales como las zonas con riesgo de inundación, zonas sensibles, posibles captaciones próximas, etc. Se puede consultar el visor en el siguiente enlace:

<https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/Visualiza/map.html>

6.1.2. Determinación de zona sensible

Según la Directiva 91/271/CEE, la determinación de los tratamientos a los que deben someterse las aguas residuales antes de su vertido, dependerá de las características del emplazamiento donde se producen, y de ahí la importancia de la posibilidad de selección del punto de vertido.

La transposición de la Directiva 91/271/CEE al derecho español, se realizó a través del Real Decreto-Ley 11/1995. Por su parte, el Real Decreto 509/1996, incorpora los Anexos contenidos en la Directiva 91/271/CEE, que no habían sido incorporados inicialmente en el Real Decreto Ley.

Los tratamientos serán más o menos rigurosos según se efectúe el vertido en zonas calificadas como “sensibles”, “menos sensibles” o “normales”, siempre y cuando los vertidos sean procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 10.000 heq.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo II.A de la Directiva 91/271/CEE, Anexo II del Real Decreto 509/1996, se considera que un medio acuático es **zona sensible** si puede incluirse en uno de los siguientes grupos:

- a) Lagos, lagunas, embalses, estuarios y aguas marítimas que sean eutróficos o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.

Podrán tenerse en cuenta los siguientes elementos en la consideración del nutriente que deba ser reducido con un tratamiento adicional:

- i) Lagos y cursos de agua que desemboken en lagos, lagunas, embalses, bahías cerradas que tengan un intercambio de aguas escaso y en los que, por lo tanto, puede producirse una acumulación. En dichas zonas conviene prever la eliminación de fósforo a no ser que se demuestre que dicha eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización. También podrá considerarse la eliminación de nitrógeno cuando se realicen vertidos de grandes aglomeraciones urbanas.
 - ii) Estuarios, bahías y otras aguas marítimas que tengan un intercambio de aguas escaso o que reciban gran cantidad de nutrientes. Los vertidos de aglomeraciones pequeñas tienen normalmente poca importancia en dichas zonas, pero para las grandes aglomeraciones deberá incluirse la eliminación de fósforo y/o nitrógeno a menos que se demuestre que su eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización.
- b) Aguas continentales superficiales destinadas a la obtención de agua potable que podrían contener una concentración de nitratos superior a 50 mg/l.
 - c) Masas de agua en las que sea necesario un tratamiento adicional al tratamiento secundario para cumplir lo establecido en la normativa comunitaria.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo II.B de la Directiva 91/271/CEE, Anexo II del Real Decreto 509/1996, un medio o zona de agua marina podrá catalogarse como **zona menos sensible** cuando el vertido de aguas residuales no tenga efectos negativos sobre el medio ambiente debido a la morfología, hidrología o condiciones hidráulicas específicas existentes en esa zona.

Para determinar las zonas menos sensibles se tendrán en cuenta los siguientes elementos: Bahías abiertas, estuarios y otras aguas costeras con un intercambio de agua bueno y que no tengan eutrofización o agotamiento del oxígeno, o en las que se considere que es improbable que lleguen a desarrollarse fenómenos de eutrofización o de agotamiento del oxígeno por el vertido de aguas residuales urbanas.

En España no se ha declarado ninguna zona menos sensible.

Para conocer si la zona a la que se pretende verter es sensible o no, deben consultarse las siguientes normativas:

- En cuencas intercomunitarias: Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.
- En cuencas intracomunitarias y en aguas de transición y costeras: Decreto 204/2005, de 27 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles y normales en las aguas de transición y costeras y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La cartografía de estas zonas sensibles y sus zonas de captación puede ser descargada en el siguiente enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/zonas-sensibles-q2021.html>

Además, en el mismo catálogo de metadatos expuesto en el apartado 6.1.1, se puede consultar la información relativa a las zonas sensibles y sus zonas de captación sin necesidad de descarga, los enlaces para su visualización, se encuentran a continuación (clicar en el enlace y después en “Añadir al mapa”):

- **Zonas sensibles identificadas por polígonos:**

<https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/srv/spa/catalog.search#/metadata/04fcdb45-2a0d-4897-b69d-dde8ef7f5bbd>

- **Zonas sensibles identificadas por líneas:**

<https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/srv/spa/catalog.search#/metadata/9368c624-a3f7-4af2-8f4d-230655093c3d>

- **Zonas de captación de las zonas sensibles:**

<https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/srv/spa/catalog.search#/metadata/9b37e651-d06d-4635-a19f-466bdec749e4>

6.2. Búsqueda de los terrenos

Uno de los trámites básicos más necesarios cuando se tiene intención de construir una EDAR es delimitar la parcela donde se llevarán a cabo las instalaciones. Junto con la selección del punto de vertido, la búsqueda y localización de los terrenos donde tendrán lugar las obras son los dos pasos indispensables antes siquiera de empezar con la redacción del proyecto constructivo.

Este trámite, centrado principalmente en las ocasiones en las que el promotor de las obras va a ser el Ayuntamiento del municipio, va más allá de localizar parcelas con suficiente extensión (lo cual también será un factor decisivo en función del tipo de estación de tratamiento a implementar).

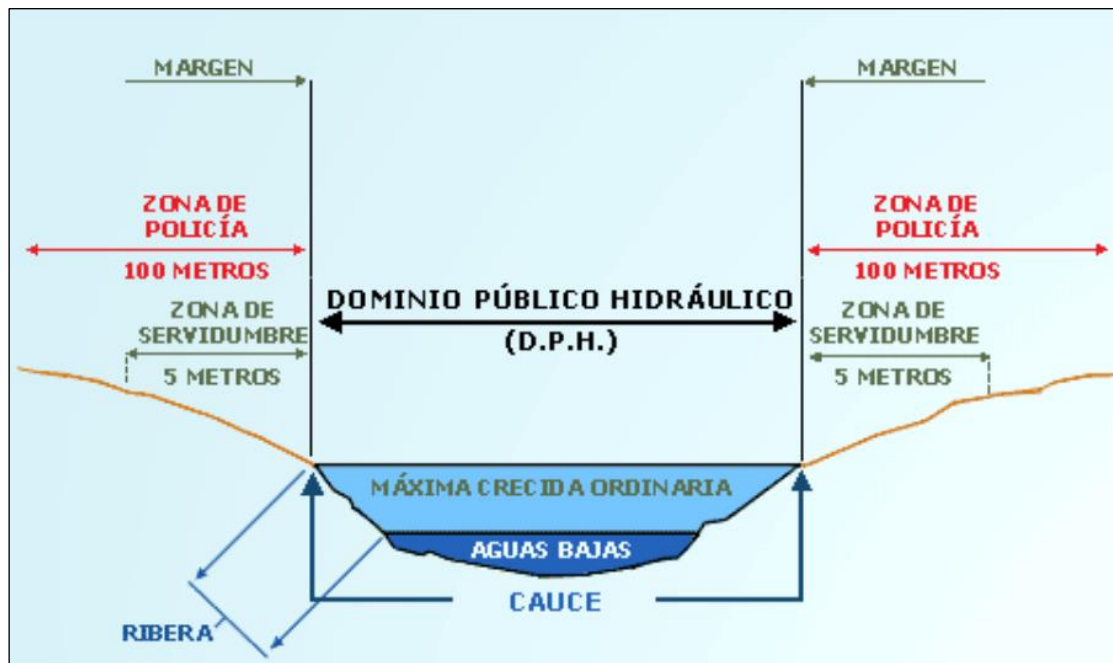
Existen varios trámites que será necesario tener en cuenta o llevar a cabo cuando se vaya a seleccionar la parcela en cuestión. Antes de describir dichos trámites, es conveniente que se sigan una serie de criterios generales que pueden resultar esenciales para seleccionar la mejor ubicación para las instalaciones de depuración. Estos criterios se establecen a continuación:

- La parcela a elegir debe estar lo más cercana posible al punto de vertido más viable, ya que de esta forma la conducción a ejecutar desde la EDAR al punto de vertido será de una longitud menor, menos costosa y más fácil de ser llevada a cabo.
- Es conveniente que la parcela se encuentre a una cota superior de la que tenga el punto de vertido más viable, ya que recurrir a bombeos puede encarecer considerablemente los costes de mantenimiento y explotación de las instalaciones. De igual forma, es conveniente que la EDAR se encuentre a cota inferior que la red de saneamiento, para que no sea necesario recurrir a bombeos para que el agua de la red llegue hasta la depuradora.
- Identificación de las vías de acceso a la parcela o posibilidad de realización de dichas vías de acceso, ya que, tanto en la fase de construcción como en la explotación, será necesario el acceso continuo a las instalaciones de camiones y otro tipo de vehículos.
- Identificación de los puntos de conexión a la red eléctrica y red de agua potable de las parcelas consideradas, ya que habrá que dotar a las instalaciones de dichos suministros y cuanto mayor facilidad exista para su realización, y mayor cercanía de dichos puntos, menor será el coste y los efectos ambientales negativos asociados a la realización de las conexiones.
- Determinación y conocimiento de las características geotécnicas del terreno, presencia de nivel freático, posibilidades de inundación, si se encuentra o no en zona de policía, etc. Unas características no adecuadas en estos términos pueden encarecer los costes.
- La parcela a elegir debe estar a una distancia mínima considerable respecto al núcleo de población más cercano de forma que se minimicen en la medida de lo posible los impactos negativos asociados a su construcción, tales como olores, ruidos e impacto visual.
- Superficie de terreno disponible en la parcela a elegir para la construcción de la EDAR, teniendo en cuenta que las necesidades de cada tratamiento serán diferentes.
- Coste de los terrenos disponibles y necesidad o no en cada caso de realización de expropiaciones y servidumbres, tanto para la EDAR como para la ejecución de las conducciones de entrada y salida de la misma.

6.2.1. Determinación y autorización para construcciones en zona de policía

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establecen los bienes que integran el dominio público hidráulico: aguas continentales, cauces de corrientes naturales, lechos de lagos y lagunas, acuíferos, etc.

Según la citada Ley, se considera cauce al terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias, y sus márgenes a los terrenos que lindan con el mismo. Las márgenes están sujetas en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre**, de cinco metros de anchura, para uso público, regulada reglamentariamente y a una **zona de policía**, de 100 metros de anchura, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.



Asimismo, conforme el artículo 78 del RDPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces se exigirá la autorización administrativa previa al Organismo de cuenca.

Por este motivo, previamente a seleccionar la parcela se necesita conocer si se encuentra en zona de policía para realizar el trámite de autorización de obras. Además, puede que la parcela no se encuentre en dicha zona, pero sí lo hagan las conducciones que acompañen a las instalaciones.

El catálogo de metadatos presentado en los apartados 6.1.1 y 6.1.2 de este documento, también puede ser de utilidad para este trámite. En el enlace que se expone a continuación, se pueden comprobar los cauces con DPH, así como sus zonas de servidumbre y policía. Como en los casos anteriores, será necesario clicar en el enlace, y después clicar en “Añadir al mapa”:

<https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/srv/spa/catalog.search#/metadata/88e3e8c0-4533-4dc1-b701-75ad2bb8609e>

☒ **Cauces con DPH cartográfico**

Áreas delimitadas como cauces con DPH cartográfico recopilados por el SNCZI, así como sus zonas de servidumbre y policía.

Descargas y enlaces

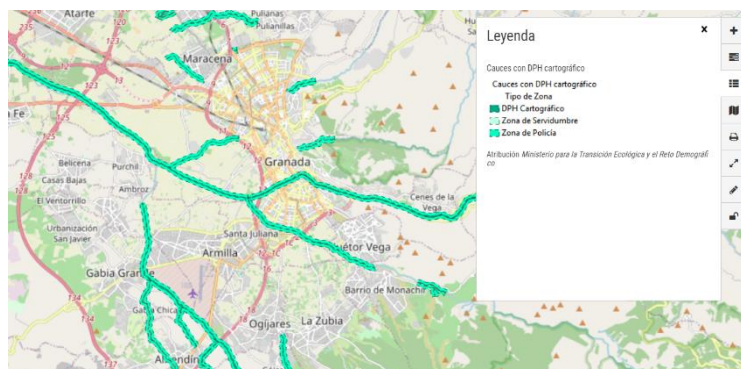
Cauces con DPH cartográfico

Cauces con DPH cartográfico

Este conjunto de datos se ha publicado en el servicio de visualización (WMS) disponible en <https://wms.mapama.gob.es/sig/agua/DPHCartografico/wms.aspx> con el nombre de capa **Cauces con DPH cartográfico**

Visión de Conjunto

Una vez determinado si es necesario solicitar autorización al Organismo de Cuenca para la realización de las obras, en caso de que así sea, será prioritario realizar dicha solicitud antes incluso de redactar el proyecto constructivo de las instalaciones.



El procedimiento a seguir para llevar a cabo la solicitud se desarrolla a continuación.

6.2.1.1. Órganos competentes

El órgano competente dependerá de la cuenca hidrográfica en la que se vayan a localizar las obras y construcciones cuya zona de policía se ve afectada.

En la provincia de Granada hay tres cuencas hidrográficas, tal y como puede verse en la siguiente imagen. Las cuencas del Guadalquivir y del Segura, son cuencas intercomunitarias (cuencas hidrográficas que exceden el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma), por lo que el este trámite será competencia del Organismo de Cuenca, es decir, de la Demarcación Hidrográfica correspondiente. Sin embargo, las cuencas Mediterráneas Andaluzas son cuencas intracomunitarias (cuencas hidrográficas que no exceden el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma), por lo que el trámite en este caso es competencia de la administración hidráulica autonómica, es decir, la Junta de Andalucía.

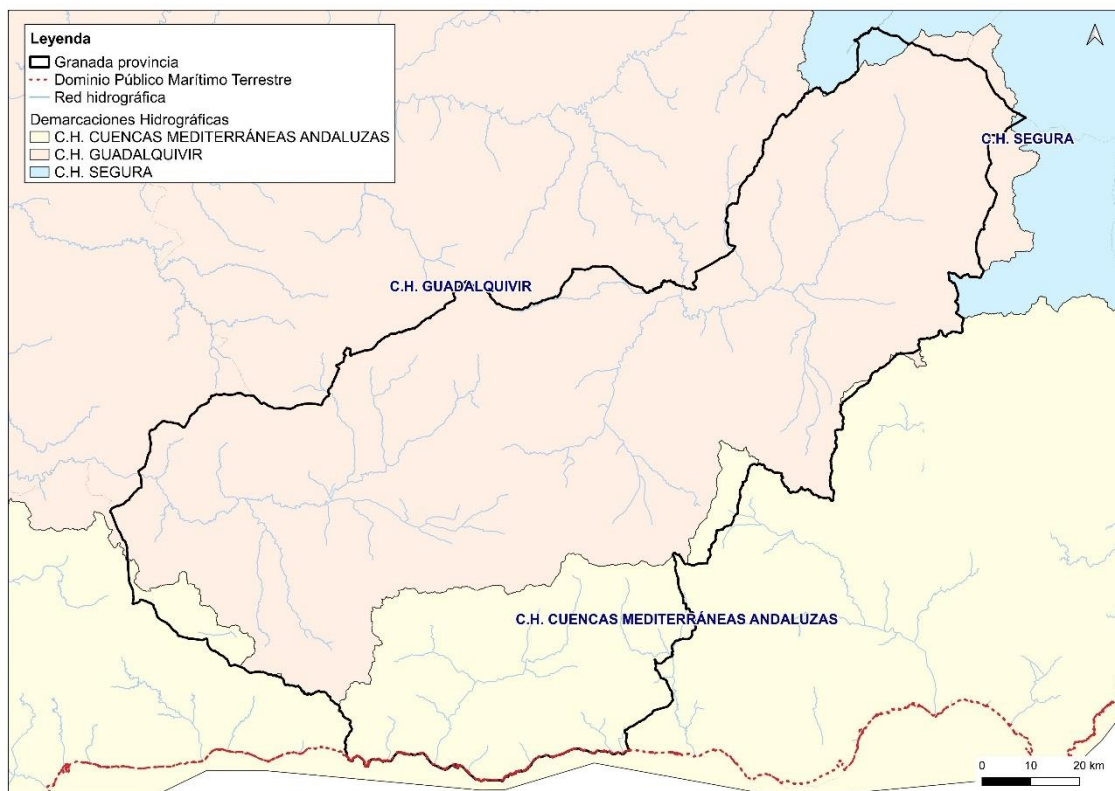


Imagen 1: Demarcaciones hidrográficas en el ámbito de la provincia de Granada.

6.2.1.2. Lugar y forma de presentación de la solicitud

Según dónde se pretendan realizar las obras, y por tanto, el órgano competente, se realizará la solicitud en uno de los siguientes enlaces:

- **Acceso al trámite electrónico si el órgano competente es la Junta de Andalucía:**

En el siguiente enlace se encuentra la información relativa al trámite, así como instrucciones sobre el mismo o la documentación a presentar.

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page/-/asset_publisher/4V1kD5gLIJkq/content/autorizaci-c3-b3n-para-obras-y-construcciones-en-zona-de-polic-c3-ada/20151

Clicando en “Documentación” y bajando hasta el apartado de “Modelos” se puede descargar el Anexo necesario para la solicitud.

Normativa relacionada

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de al Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas.
- Orden de 18 de agosto de 2008, por la que se aprueban los modelos de la Agencia Andaluza del Agua de solicitudes de deslinde en cauces públicos, constitución, modificación y separación de comunidades de usuarios de aguas públicas, comunicación de aprovechamientos iguales o inferiores a 7.000 m³, investigación de aguas subterráneas, autorizaciones para las actuaciones a realizar en el dominio público hidráulico y la zona de policía de cauces, y de concesiones, y se establece su presentación telemática o en soporte papel.

Modelos

obras_construcciones_zona_policia.pdf

Finalmente, para presentar esta solicitud por medios telemáticos, se hará en el **Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía**, al que se puede acceder clicando en el siguiente enlace:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>

Una vez se accede al link anterior, se hace click en “Presentación electrónica general”, y seguidamente en “Nueva solicitud”:

VENTANILLA ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

01 / 08 / 2023 13 : 35 : 55 Ventanilla Electrónica de la Administración

Se recomienda el uso de la última versión de Autofirma <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>
La última versión de Autofirma de la Junta de Andalucía también es compatible con el uso de esta Ventanilla, a excepción del uso con el dni electrónico v4.0 que se emite desde agosto de 2021.

PRESENTACIONES GENERALES

[Presentación electrónica general](#)

ACCEDA A LOS TRÁMITES DE UNO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS ADMINISTRATIVOS

- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
- Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

VENTANILLA ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

01 / 08 / 2023 13 : 37 : 03 Ventanilla Electrónica de la Administración

Inicio
Acceso a zona personal (Certificado)
Acceso con localizador

Está en: Inicio > Detalle del procedimiento

Presentación electrónica general

Descripción: Presentación electrónica general

Requisitos técnicos: Por favor, asegúrese de disponer de la última versión de Autofirma, puede encontrarla [aquí](#)

[Nueva solicitud](#) [Mis borradores](#) [Presentaciones realizadas](#)

Para presentar documentos electrónicos, las personas interesadas deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, que en este caso será la firma del Alcalde del municipio.

- **Acceso al trámite electrónico si el órgano competente son las Confederaciones Hidrográficas:**

En el caso de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o del Segura (solo hay que elegir la Confederación a la que nos dirigimos en el desplegable), se expone a continuación el enlace para la realización del trámite:

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=4& boton=Ver+m%C3%A1s&procedure_id=249&by=theme

Procedimientos por temas > Agua > Autorización para obras e instalaciones. >

Confederaciones Hidrográficas | Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. | Ver más

Autorización para obras e instalaciones.

Inicio del Procedimiento de Forma Electrónica

Descripción

Solicitud de la preceptiva autorización administrativa para poder realizar obras e instalaciones en la zona de dominio público hidráulico y en la zona de policía de cauces.

▢ Información Detallada (HOJA INFORMATIVA.PDF) (382 Kb)

Documentación necesaria para la solicitud electrónica

📄 Formulario de solicitud electrónico (206507.pdf) (1038 Kb)

Documentación necesaria para la solicitud presencial

📄 Formulario de solicitud presencial (206507.pdf) (1038 Kb)

Documentación requerida en la solicitud

- Documentación que obra en poder de la Administración:

- ▢ Identificación: DNI, NIF, NIE - Consulta de datos de identidad
- ▢ Identificación: DNI, NIF, NIE - Verificación de los datos de identidad
- ▢ Certificado de Poderes Notariales - Consulta de Copia simple de poderes Notariales
- ▢ Consulta de residencia incluyendo datos de la última variación padronal - Consulta de datos de Residencia con Causa y Fecha de la última variación padronal
- ▢ Consulta de Residencia (ámbito geográfico) - Servicio de Verificación de Ámbito Geográfico de Residencia

En este mismo enlace se expone toda la documentación requerida, así como los formularios de solicitud para su descarga y cumplimentación. También se puede descargar una “Hoja informativa” en pdf con las instrucciones del trámite.

6.2.1.3. Plazo máximo de resolución

El plazo máximo de resolución de la autorización será de **seis meses**.

6.2.1.4. Documentación de la solicitud

A la solicitud cumplimentada, se adjuntará la siguiente documentación:

- CIF de la Entidad.
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta, en su caso.
- Memoria descriptiva de la actuación.
- Título acreditativo de la propiedad de la finca.
- Autorización del propietario de la finca, en caso de no coincidir con la persona solicitante.
- Plano de planta que incluya la construcción y márgenes del cauce.

- Informe sobre los posibles efectos nocivos para el medio.
- Perfil transversal por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce que refleje las posibles zonas exentas de edificios.
- Estudio hidrológico, sobre posible afección de la edificación por avenidas de período de retorno de 25, 100 y 500 años, en caso de construcción (estudio de inundabilidad, en su caso).
- En el caso de que se pretenda ejecutar un Plan Parcial, se debe presentar certificado municipal de aprobación definitiva, junto con memoria y planos descriptivos del proyecto de construcción.
- Fotocopia del DNI/NIE.

6.2.2. Trámites de expropiación forzosa

Tanto para las instalaciones de depuración de aguas residuales como para los colectores que sea necesario ejecutar, es necesario determinar la propiedad de las parcelas afectadas, ya que, en caso necesario, se habrá de proceder a la expropiación forzosa de los terrenos.

Según el artículo 33.3 de la Constitución Española, la propiedad privada no es un derecho absoluto, sino que *“nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos salvo por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes”*.

La expropiación forzosa es la facultad que posee la Administración para, por razones de utilidad pública o de interés social, llevar a cabo la privación de la propiedad privada o de derechos o intereses legítimos a los ciudadanos. La expropiación forzosa se encuentra regulada por la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

El artículo 15 del Reglamento dice que *“la declaración de utilidad pública o interés social, de un fin, obra o servicio, autoriza a la Administración para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que resulten estrictamente indispensables para la realización de aquéllos”*.

El Capítulo II de dicho Reglamento, expone cómo debe realizarse el procedimiento de Expropiación Forzosa. La información adicional sobre el procedimiento de expropiación Forzosa de bienes y derechos necesarios para la ejecución de proyectos en materia de infraestructuras del agua, así como el acceso a los trámites ya iniciados en la Junta de Andalucía, se pueden encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25217.html>

6.2.3. Necesidades de superficie por tratamiento elegido para la EDAR

Paralelamente, para la elección adecuada de los terrenos, también será necesario, como se anticipó al inicio de este apartado 6.2, tener en cuenta la necesidad de superficie que se tendrá dependiendo del tipo de tratamiento que se vaya a realizar. Para ello, se recomienda analizar las guías mencionadas en el apartado 3 del presente documento, en las cuales se ofrece información detallada en este asunto.

A continuación, se incluye como orientación, un resumen de las principales tecnologías que podrían implantarse como tratamiento de depuración, la población para la que se aconseja su instalación y las necesidades de superficie que pueden requerir.

- **Lagunaje:** Óptimo hasta 1.000 heq. Para poblaciones superiores no suele utilizarse por la gran superficie requerida. La superficie necesaria para implantar un sistema de lagunaje oscila aproximadamente entre 7 y 13 m²/heq para poblaciones entre 50 y 1.000 heq.
- **Humedales artificiales:** Para menos de 2.000 heq. Con poblaciones superiores no suele utilizarse por la gran superficie requerida. La superficie necesaria para una población de 1.000 heq oscila entre los 3 y 5 m²/heq en función del tipo de humedal o combinación de humedales.
- **Filtros intermitentes de arena:**
 - **Infiltración-percolación:** En poblaciones menores de 1.000 heq (en poblaciones superiores no se usa por la gran superficie requerida. La superficie necesaria oscila entre 7-10 m²/heq para poblaciones entre 50 y 1.000 heq.
 - **Aplicación al terreno:** En poblaciones menores de 500 heq, siendo muy utilizado en vertidos pequeños o individuales. La superficie necesaria se encuentra entre 3-7 m²/heq.
- **Aireaciones prolongadas:** Para poblaciones entre 500 a 2.000 heq. Bajos requisitos de superficie (puede estar entre 0,2 – 0,4 m²/heq).
- **Lechos bacterianos:** Para poblaciones de 200 a 2.000 heq. Requiere poca superficie (puede estar entre 0,3 – 0,75 m²/heq).
- **Contactores biológicos rotativos:** Para núcleos de 500 a 2.000 heq. No requiere mucha superficie (puede estar entre 0,3 – 0,7 m²/heq).
- **Reactores secuenciales:** En núcleos de 500 a 2.000 heq. Requiere poca superficie. Necesita menos espacio que la aireación prolongada, pues no tiene decantación secundaria.

Se incluye una tabla resumen de las tecnologías recomendadas para depuración en pequeñas poblaciones y los requerimientos de superficie de implantación en función de los habitantes equivalentes.

Tabla 1: Clasificación de tecnologías según superficie requerida para su implantación. Fuente: Manual para la implantación de sistemas de depuración en pequeñas poblaciones (CEDEX Y CENTA).

REQUERIMIENTOS DE SUPERFICIE	TECNOLOGÍAS
Muy Bajo (< 1 m²/heq)	Aireación Prolongada Lecho Bacteriano Contactor Biológico Rotativo Reactor de Biopelícula sobre Lecho Móvil Reactor Secuencial
Bajo (1 a 3 m²/heq)	Filtro intermitente de Arena
Medio (3 a 5 m²/heq)	Filtro intermitente de Arena Filtro de Turba modificado Humedal Artificial con Flujo Subsuperficial Vertical
Alto (5 a 7 m²/heq)	Infiltración-Percolación
Muy Alto (> 7 m²/heq)	Lagunaje Humedal Artificial con Flujo Subsuperficial Horizontal

6.3. Realización del estudio de alternativas y redacción del proyecto

Una vez que se tienen una o varias parcelas posibles seleccionadas para la construcción de la EDAR, además de la localización del punto de vertido, se deberá redactar el proyecto de las instalaciones, el cual será necesario presentar para la solicitud de la autorización de vertido (trámite que se describe en los apartados posteriores).

Para elegir el tipo de tecnología más adecuado de entre los que más se adecúen a las circunstancias específicas de la población a la que servirá, así como para elegir el mejor trazado de los colectores, si hay que realizar agrupación de vertidos o no y otras muchas casuísticas específicas de cada instalación, será necesario realizar un **estudio de alternativas** que contemple todas las posibilidades y propuestas alternativas de cada caso. Este estudio deberá contemplar un análisis específico con estudio de campo de todos los aspectos a valorar y en base al mismo se podrá tomar la decisión más adecuada con respecto a la instalación a instalar, ubicación, colectores, vertidos, etc.

Se aconseja que este estudio de alternativas se incluya como Anejo en el Proyecto de las instalaciones, el cual será imprescindible llevar a cabo, y como se ha mencionado, será parte de la documentación obligatoria a presentar cuando se solicite la autorización de vertidos (apartado 6.5 de este documento).

6.4. Responsabilidades y competencias de los EELL: Ordenanza de vertido

6.4.1. Responsabilidades y competencias de los EELL

Uno de los objetivos principales de esta guía consiste en servir de base para ampliar el conocimiento que tienen los EELL, sobre todo aquellos con pocos recursos de carácter técnico y económico, en materia de vertido de aguas residuales. Por este motivo resulta imprescindible realizar un ligero análisis de las responsabilidades y competencias que tienen los EELL en dicha materia, y la importancia del instrumento legal que tienen a su disposición para regular dichas competencias y responsabilidades: la Ordenanza de vertido.

Las competencias de los EELL en la materia descrita, vienen reguladas en la LRBRL, donde se destacan los siguientes artículos:

- Artículo 25.2.c): Establece como competencia propia del municipio el “*Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales*”.
- Artículo 26.1.a): “1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas”.
- Artículo 26.2.b): “2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios: b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La responsabilidad administrativa de los EELL sobre los vertidos de aguas residuales es bidireccional. Esto quiere decir que son responsables ante el Organismo de Cuenca que los autorice de los vertidos que realizan al DPH o al DPMT, pero, también son responsables por los vertidos que se producen a sus redes de alcantarillado y saneamiento, ya que son los responsables de otorgar autorizaciones de vertido a los usuarios de estas redes. Además, también es su competencia la inspección y control de la red y de los vertidos que se realizan a la misma, autorizados o no autorizados.

Ya que las responsabilidades con respecto al Organismo de Cuenca serán analizadas más en profundidad en los apartados siguientes del presente documento, se exponen en este apartado el resto de competencias, las cuales se regulan a través de la Ordenanza.

La LAA en su artículo 13.1 expone que *“corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

(...)

- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.*
- f) La aprobación de las tasas o las tarifas que el municipio establezca como contraprestación por los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano dentro de su término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo y, en lo que se refiere a la tarifa, la normativa reguladora del régimen de precios autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- g) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.*
- h) La autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales.*
- i) La potestad sancionadora, que incluirá la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de esta Ley.”*

Se concluye, que los EELL son los responsables directos de la recogida y transporte de las aguas residuales, así como su depuración, el establecimiento de redes de alcantarillado y saneamiento, la autorización de vertidos, el control y seguimiento de los mismos y la potestad sancionadora. Los EELL tienen la obligación de prestar estos servicios básicos.

Además, el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, expone en su artículo 34 que *“la recepción y uso de los servicios por parte de los administrados podrán declararse obligatorios por disposición reglamentaria o acuerdo, cuando fuere necesario para garantizar la tranquilidad, seguridad o salubridad*

ciudadanas". Por lo que se desprende que los EELL también son responsables de que los ciudadanos viertan sus aguas residuales a las redes de saneamiento. En conclusión, que la recepción y uso de dichas redes por parte de los ciudadanos no solo es obligatoria, sino que la responsabilidad (de la ausencia de los servicios y de la ausencia de recepción) recae en los EELL.

Las responsabilidades y competencias descritas, y aquellas que los EELL tienen con los Organismos de Cuenca, están interconectadas, ya que todo aquello que ocurre desde que las aguas residuales se producen hasta que llegan a la depuradora, si no está controlado, puede resultar determinante en el correcto funcionamiento de las instalaciones, y ello repercutir en la calidad del agua vertida finalmente, con lo que se puede incumplir la declaración de vertido.

Por último, se quiere hacer hincapié en el hecho de que el incumplimiento de las obligaciones de los EELL en materia de vertidos de aguas residuales (tanto las descritas como las que tienen con los Organismos de Cuenca), puede conllevar la exigencia de Responsabilidad Patrimonial por aquellos sujetos de derecho que se sientan perjudicados ante el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos, independientemente de si estos servicios son gestionados por ellos mismos o de forma indirecta por terceros.

En cuanto a la Responsabilidad Penal, no recaerá sobre los EELL por ser considerados Administración Pública, pero si lo hará sobre las personas físicas que ostenten la máxima autoridad y representación de estos EELL, o aquellas otras que tengan la potestad para dictar resoluciones en esta materia de vertidos. De igual forma, esta responsabilidad podría recaer sobre las personas jurídicas que no tengan consideración de Administración Pública, y tengan encomendada la gestión de estos servicios públicos.

6.4.2. Ordenanza de vertido

Según el artículo 22.2.d) y 33.2.b) de la LRBRL, corresponde a los Ayuntamientos (al Pleno municipal), la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas. Además, en el artículo 106.2 de dicha ley, se dictamina que *"La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección"*.

La Ordenanza de vertido es el instrumento legal que sirve para regular el cumplimiento de las competencias de los EELL en materia de vertido de aguas residuales y su obligación de prestar un servicio público básico, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y EDAR. Además, la ordenanza de vertido es el instrumento específico para regular tasas y precios de tarifas relativas al saneamiento y depuración, así como los derechos y obligaciones de los usuarios (clientes) del servicio.

Para facilitar la elaboración de dicho sistema de ordenación, se pone a disposición del lector de este documento, el **Modelo de Ordenanza y Reglamento de Vertido a la Red de Saneamiento**, redactado por los servicios técnicos de la Excm. Diputación de Granada, que puede ser descargado en el siguiente enlace:

https://www.dipgra.es/uploaddoc/areas/197/Propuesta_Ordenanza_Reglamento_Vertido.pdf

El modelo de ordenanza proporcionado para su descarga, está preparado para que únicamente se cumplimenten los campos vacíos (correspondientes al nombre del municipio donde se quiera implementar la ordenanza), aunque su edición y modificación de acuerdo a las singularidades existentes en el municipio, también es posible. Al final del documento de Modelo de Ordenanza se incluyen los siguientes anexos:

- ANEXO I: Actividades (según clasificación código CNAE1) obligadas a solicitar autorización de vertido.
- ANEXO II: Productos o actividades cuyos vertidos requieren tratamiento previo.
- ANEXO III: Declaración responsable a incluir en la correspondiente Solicitud de Vertido.
- ANEXO IV: Formulario de Solicitud de Vertido a rellenar por el usuario interesado.
- ANEXO V: Formulario de Autorización de Vertido a rellenar por el usuario interesado.
- ANEXO VI: Acta de inspección y/o toma de muestras.
- ANEXO VII: Valores límite de emisión en los parámetros de vertido, según Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Se deberá actualizar el documento a la normativa vigente en cada momento, si alguna de sus referencias fuera derogada (por ejemplo, en caso de que el Decreto 109/2015 fuese derogado, habría que modificar el Anexo VII tomando en consideración la nueva normativa, así como las referencias que hubiera al mismo en la ordenanza).

6.5. Autorización de vertidos

El desarrollo del régimen jurídico de las autorizaciones de vertido (AV), tanto a DPH como a DPMT, viene descrito en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el cual se aplica para las **cuencas intracomunitarias**, y en el RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), el cual se aplica para las **cuencas intercomunitarias**.

Las autorizaciones de vertido tienen como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales establecidos en la normativa vigente sobre aguas y la protección de la salud humana. Es **OBLIGATORIO** contar con autorización de vertido ya que está prohibido, tal y como se contempla en el artículo 85 de la GICA, realizar vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del DPH o, desde tierra, a cualquier bien del DPMT y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

A continuación, se exponen los aspectos más importantes que se deben conocer sobre las autorizaciones de vertido, y se presenta un “paso a paso” sobre cómo solicitarla. Además, se incluye en el siguiente enlace un Manual completo sobre este tema, publicado por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2007:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/publicaciones/Manual_para_la_gestion_de_vertidos_tc_m30-137170.pdf

6.5.1. Órganos competentes

Según el tipo de vertido, el destino al que se realice y el tipo de cuenca a la que se vierta, el órgano competente para la tramitación de la autorización de vertido y, por tanto, al que habrá que acudir para realizar el trámite, será distinto. A continuación, se muestra una tabla resumen sobre dichas competencias:

Tabla 2: Competencias en cuanto a las autorizaciones de vertido.

TIPO DE VERTIDO	DESTINO	ÓRGANO COMPETENTE	
		Cuencas intercomunitarias	Cuencas intracomunitarias
DIRECTO	Aguas superficiales (cauces, canales de riego, subterráneas, etc.) o cualquier otro elemento del DPH	Organismos de cuenca	Administración hidráulica autonómica
	Aguas subterráneas	Organismos de cuenca	Administración hidráulica autonómica
INDIRECTO	Aguas superficiales (azarbes y canales de desagüe)	Organismos de cuenca	Administración hidráulica autonómica
	Aguas superficiales (red de alcantarillado o de colectores)	Órgano autonómico o local competente	Órgano autonómico o local competente
	Aguas subterráneas	Organismos de cuenca	Administración hidráulica autonómica
TODOS	Aguas costeras y de transición (DPMT)	Órganos autonómicos	Administración hidráulica autonómica

En la provincia de Granada concurren tres cuencas hidrográficas, tal y como se expuso en la Imagen 1 del apartado 6.2.1.1. Las cuencas del Guadalquivir y del Segura, son cuencas intercomunitarias, por lo que el vertido a las mismas es competencia del Organismo de Cuenca. Sin embargo, las cuencas Mediterráneas Andaluzas son cuencas intracomunitarias, por lo que el vertido en este caso es competencia de la administración hidráulica autonómica. Este último caso también aplica a los vertidos al DPMT.

En la provincia de Granada, la autorización de vertido (así como su modificación o revisión) de las aguas residuales urbanas procedentes de una EDAR, será competencia de la Delegación Territorial correspondiente de la Junta de Andalucía, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o incluso de forma muy localizada en la del Segura, según donde se localice el punto de vertido.

Los pasos a seguir para la solicitud de dicha autorización o su modificación se muestran a continuación, diferenciándose el órgano competente de destino en los siguientes apartados cuando éste cobre relevancia.

6.5.2. Lugar y forma de presentación de la solicitud

Según dónde se realice el vertido, y por tanto, el órgano competente, se realizará la solicitud en uno de los siguientes enlaces:

- **Acceso al trámite electrónico si el órgano competente es la Junta de Andalucía:**

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/716.html>

En este enlace se encuentra la información relativa al trámite, así como instrucciones sobre el mismo o la documentación a presentar. En el apartado de “Formularios” se pueden descargar todos aquellos que se precisan para el trámite.

Clicando en “Cómo realizar el trámite” y después en “Solicitud en línea”, se redirige al “Canal de Administración Electrónica” de la Junta de Andalucía.

Cómo realizar el trámite

Por internet

Solicitud en línea.

Presencialmente

El medio de presentación dependerá de lo que establezca la normativa que regule este procedimiento. Si el procedimiento es exclusivamente telemático, no podrá presentar la solicitud en una oficina de asistencia en materia de registros.

Formularios

Autorización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre. Autorización uso de zonas de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre. SolicitudNº: 000394/1 (Obligatorio)

Concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre de las instalaciones que soporten vertidos a dicho dominio. SolicitudNº: 000387 (Obligatorio)

Solicitud de autorización/modificación y declaración de vertidos urbanos al dominio público marítimo-terrestre (Anexo I b)Nº: 002271D (Obligatorio)

Solicitud de autorización o modificación y declaración de vertidos simplificada. Vertido urbano o asimilable de población inferior a 250 habitantes equivalentes. (Anexo III)Nº: 002270D (Obligatorio)

Declaración anual de vertidos industriales (Anexo V a)Nº: 002274D (Obligatorio)

Solicitud de autorización/modificación y declaración de vertidos industriales al dominio público marítimo-terrestre (Anexo 1 c)Nº: 002275D (Obligatorio)

Declaración anual de vertidos urbanosNº: 002273D (Obligatorio)

Índice

1. Información general
2. **Cómo realizar el trámite**
3. Normativa
4. Información adicional
5. Información sobre el tratamiento de datos personales
6. Novedades

Clicando en “Documentación” y bajando hasta el apartado de “Modelos” se puede descargar el Anexo necesario para la solicitud.

INFORMACIÓN GENERAL TRÁMITES Y SERVICIOS TABLÓN DE ANUNCIOS UTILIDADES

Inicio / Canal de Administración Electrónica / Autorización de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece un marco para la protección global de las aguas continentales, litorales, costeras y de transición, siguiendo los criterios empleados en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Asimismo, en el apartado 8 del artículo 85 de la citada Ley, se dispone que reglamentariamente deberán establecerse las condiciones, normas técnicas y prescripciones para los distintos tipos de vertidos.

El procedimiento unificado para la tramitación de las autorizaciones de vertido al Dominio Público Hidráulico y al litoral se regula a través del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

El citado Reglamento será de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al Dominio Público Hidráulico o al Dominio Público Marítimo-Terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas. Asimismo, este Reglamento resulta de aplicación a las aguas depuradas susceptibles de reutilización, según lo establecido en el mismo.

No se considerarán vertidos a los efectos del Decreto 109/2015:

Otras opciones

Descripción general

Destinatarios

Plazos

Documentación

Observaciones

Modelos

- Anexol_a_vertidos_DPH_solicitud_general.pdf
- Anexol_b_vertidos_urbanos_DPMT.pdf
- Anexol_c_vertido_industriales_DPMT.pdf
- AnexolIII_vertidos_urbanos_simplificada.pdf

Finalmente, para presentar esta solicitud por medios telemáticos, se hará en el **Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía**, al que se puede acceder clicando en el siguiente enlace:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>

Una vez se accede al link anterior, se hace click en “Presentación electrónica general”, y seguidamente en “Nueva solicitud”:

Se recomienda el uso de la última versión de Autofirma: <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>
La última versión de Autofirma de la Junta de Andalucía también es compatible con el uso de esta Ventanilla, a excepción del uso con el dni electrónico v4.0 que se emite desde agosto de 2021.

PRESENTACIONES GENERALES

Presentación electrónica general

ACCEDA A LOS TRÁMITES DE UNO DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
- Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

VENTANILLA ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

01 / 08 / 2023 13 : 37 : 03 Ventanilla Electrónica de la Administración

Inicio

Acceso a zona personal (Certificado)

Acceso con localizador

Está en: Inicio > Detalle del procedimiento

Presentación electrónica general

Descripción: Presentación electrónica general

Requisitos técnicos: Por favor, asegúrese de disponer de la última versión de Autofirma, puede encontrarla [aquí](#)

Nueva solicitud

Mis borradores

Presentaciones realizadas

Para presentar documentos electrónicos, las personas interesadas deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, que en este caso será la firma del Alcalde del municipio.

Según el artículo 11 del Decreto 109/2015, la solicitud de autorización de vertidos, o de modificación de la autorización para las cuencas intracomunitarias, se dirigirá al órgano competente para la resolución del procedimiento, y se efectuará preferentemente por medios

telemáticos. Las solicitudes que se formulen por medios no electrónicos se presentarán preferentemente en el registro de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas (en la fecha de redacción de este documento, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada).

- **Acceso al trámite electrónico si el órgano competente son las Confederaciones Hidrográficas:**

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=4& boton=Ver+m%C3%A1s&procedure_id=18&by=theme

En este enlace se encuentra una serie de documentación que puede facilitar al usuario la presentación de la solicitud, pues clicando en cada uno de los enlaces que incluye (en azul), se descargarán automáticamente guías con el paso a paso de su presentación e instrucciones para la cumplimentación de los formularios, entre otros. Para cambiar la Confederación Hidrográfica implicada, bastará con seleccionar la deseada del desplegable que aparece.

Autorización de vertidos a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, de aguas y productos residuales susceptibles de contamin...	
Inicio del Procedimiento de Forma Electrónica	
Descripción	
Solicitud de la preceptiva autorización administrativa para el vertido de aguas residuales a Dominio Público Hidráulico	
- Información Detallada (Instrucciones GENERALES.pdf) (507 Kb) - Información Detallada (Instrucciones DECLARACION GENERAL.pdf) (673 Kb) - Información Detallada (Instrucciones DECLARACION SIMPLIFICADA.pdf) (62 Kb) - Información Detallada (Guía rápida para la solicitud electronica de vertidos.pdf) (2518 Kb) - Información Detallada (Manual para la solicitud electronica de vertidos.pdf) (2655 Kb)	
Documentación necesaria para la solicitud presencial	
- Formulario de solicitud presencial (Solicitud general SP SEGURA.pdf) (288 Kb) - Formulario de solicitud presencial (Declaracion simplificada SP SEGURA.pdf) (300 Kb) - Formulario de solicitud presencial (Formularios generales.7z) (3335 Kb)	

También se encuentran en dicha página los formularios para la solicitud presencial del trámite, por lo que será posible descargarlos e imprimirlos si se elige esta forma de presentación de la solicitud.

Según el artículo 246 del RDPH, para las cuencas intercomunitarias, el procedimiento para obtener la AV se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con la declaración de vertido según modelo aprobado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6.5.3. Plazo máximo de resolución

Para el caso de las cuencas intracomunitarias, el plazo máximo de resolución de la AV para el **procedimiento general**, será de **seis meses** desde su fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Para el caso de los **procedimientos simplificados**, este plazo será de **cuatro meses**. Si transcurren dichos plazos sin que se haya notificado la resolución expresa por parte de la Administración, la solicitud puede entenderse desestimada.

Para el caso de las cuencas intercomunitarias, el organismo de cuenca notificará la resolución motivada en el plazo máximo de **un año** y, de no hacerlo, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización.

6.5.4. Documentación de la solicitud

A continuación, se detalla la documentación que es necesaria cumplimentar y recopilar para la solicitud de autorización o modificación de la AV. Se incluye de nuevo el enlace al Manual en el que se explica con detalle cada paso.

[https://www.miteco.gob.es/es/agua/publicaciones/Manual para la gestion de vertidos tc_m30-137170.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/agua/publicaciones/Manual_para_la_gestion_de_vertidos_tc_m30-137170.pdf)

6.5.4.1. Procedimiento general

Documentación en el caso de las cuencas intracomunitarias:

- Solicitud de autorización/modificación de AV al DPH (Anexo I.a) del Decreto 109/2015) o al DPMT (Anexo I.b) del Decreto 109/2015) en caso de vertidos al DPH a al DPMT respectivamente.
- Declaración de vertidos general (Anexo I del Decreto 109/2015), con el siguiente contenido para entidades locales o entes supramunicipales:
 - Características de la actividad causante del vertido.
 - Localización exacta del punto donde se produce el vertido.
 - Características cualitativas (con indicación de todos los valores de los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
 - Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
 - Petición, en su caso, de imposición de servidumbre forzosa de acueducto o de declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, acompañada de la identificación de predios y propietarios afectados.
 - Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas, recogidos por la red de saneamiento.
 - Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
 - En el caso de que no exista un titular único de la actividad de vertido, la constitución de comunidad de usuarios del vertido.
 - Acuerdo de pleno del ayuntamiento de delegación de competencias en la entidad de derecho público correspondiente.
 - En caso de que se suscriba un convenio de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, no será necesaria la aportación del proyecto de las obras e instalaciones de depuración o eliminación, siempre y cuando se presente un certificado de disponibilidad de los terrenos en los que vayan a ubicarse las instalaciones.
 - Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.
 - Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el

transporte de volúmenes hacia las EDAR y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.

- Documentación recogida en el Anexo II.c del Decreto 109/2015:
 - Proyecto técnico, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor, así como de las conducciones de evacuación del vertido.
 - Justificante de pago de las tasas por tramitación de la autorización.
 - Determinación de los datos que gocen de confidencialidad.
 - Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico.
 - Título o certificación registral acreditativa de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse o permiso del propietario (en caso de no acreditarse la declaración de utilidad pública o la imposición de servidumbre).
 - Certificado municipal de abastecimiento de agua, o en caso de que disponga de ello, autorización para la extracción de aguas por parte de la Administración Hidráulica.
- Documentación adicional necesaria si se van a ejecutar obras e instalaciones (como es el caso de construcción de EDAR):
 - Documentación necesaria a los efectos de obtener una autorización de obras en zona de DPH o zona de policía, en su caso.
 - Fechas de inicio y terminación de las obras e instalaciones, fases parciales previstas y entrada en servicio de aquellas, así como las medidas que se deban adoptar para reducir su contaminación.
 - Programas de reducción de la contaminación.
- Documentación adicional necesaria si se trata de vertidos de aguas subterráneas:
 - Estudio Hidrogeológico firmado por el personal técnico competente que demuestre la inocuidad del vertido.
- Documentación específica para vertidos al litoral:
 - Análisis de alternativas y justificación de la imposibilidad o dificultad de aplicar otra solución para la eliminación o tratamiento de los vertidos.
 - Situación ambiental actual con descripción del medio natural y previsiones.
 - Estudio de dispersión del vertido que incluirá la base del modelo de cálculo empleado y el procedimiento de cálculo.
 - Medidas previstas para realizar el seguimiento de las emisiones.
 - En su caso, solicitud de concesión de ocupación o autorización de uso en zona de protección del DPMT, acompañada por la documentación establecida en la Ley de Costas y en su Reglamento.
 - Situación, identificación y características de todos los aliviaderos de emergencia no asociados a episodios de lluvia y conducciones de vertido en general, que estén diseñados o puedan funcionar como sistema de vertido ante una situación de contingencia o accidental.
 - Fundamentos de diseño de la conducción de vertido de la instalación, en su caso.
 - Programas de vigilancia y control: Vigilancia estructural y vigilancia ambiental.

Documentación en el caso de las cuencas intercomunitarias:

En el caso de las cuencas intercomunitarias, la documentación coincide en gran parte con lo especificado para las cuencas intracomunitarias, con algunas excepciones. Si el procedimiento se va a realizar de forma electrónica, la propia aplicación de las Confederaciones Hidrográficas mostrará los distintos formularios para su cumplimentación. Si por el contrario, se va a realizar el procedimiento de forma presencial se deberán descargar los formularios en el siguiente enlace, clicando en los recuadros marcados en naranja en la imagen adjunta:

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=4&boton=Ver+m%C3%A1s&procedure_id=18&by=theme

- Solicitud de autorización o revisión de autorización de vertido (artículo 246.1 RDPH).
- Declaración de vertidos general, **formularios**¹ que se han de cumplimentar:
 - Características de la actividad causante del vertido para vertidos urbanos (**Formulario 1.1**).
 - Localización exacta del punto donde se produce el vertido (**Formulario 2**).
 - Características cualitativas (con indicación de todos los valores de los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido (**Formularios 3.2 y 3.4, uno por punto de control**).
 - Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido (**Formulario 4**).
 - Proyecto técnico, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor, así como de las conducciones de evacuación del vertido (**Formulario 5**).
 - Petición, en su caso, de imposición de servidumbre forzosa de acueducto o de declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, acompañada de la identificación de predios y propietarios afectados (**Formulario 6**).
 - Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas, recogidos por la red de saneamiento (**Formulario 7.1**).

¹ Excepto los formularios 6, 8 y 9, que se rellenarán solo si se dan las circunstancias necesarias, el resto de formularios son de obligada cumplimentación.

- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia (**Formulario 7.2**).
- Estudio Hidrogeológico firmado por el personal técnico competente que demuestre la inocuidad del vertido (**Formulario 8**).
- En el caso de que no exista un titular único de la actividad de vertido, la constitución de comunidad de usuarios del vertido (**Formulario 9**).

6.5.4.2. Procedimiento simplificado

En el caso de las **cuencas intracomunitarias**, según el artículo 23 del Decreto 109/2015, los titulares de vertidos de naturaleza urbana o asimilable procedentes de núcleos aislados de población **inferior a 250 heq** y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, presentarán una **declaración de vertido simplificada** (Anexo III del Decreto 109/2015), en el que figurarán, como mínimo, la situación del vertido y una memoria descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.

En el caso de las **cuencas intercomunitarias**, el artículo 253 del RDPH establece que podrán presentar ante el organismo de cuenca una **declaración de vertido simplificada**, los titulares de los vertidos de aguas residuales de naturaleza urbana o asimilable procedentes de núcleos aislados de población comprendida entre **50 y 250 heq** y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana. Dicha declaración de vertido simplificada contendrá, como mínimo, la situación del vertido y una memoria descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del mismo.

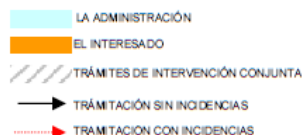
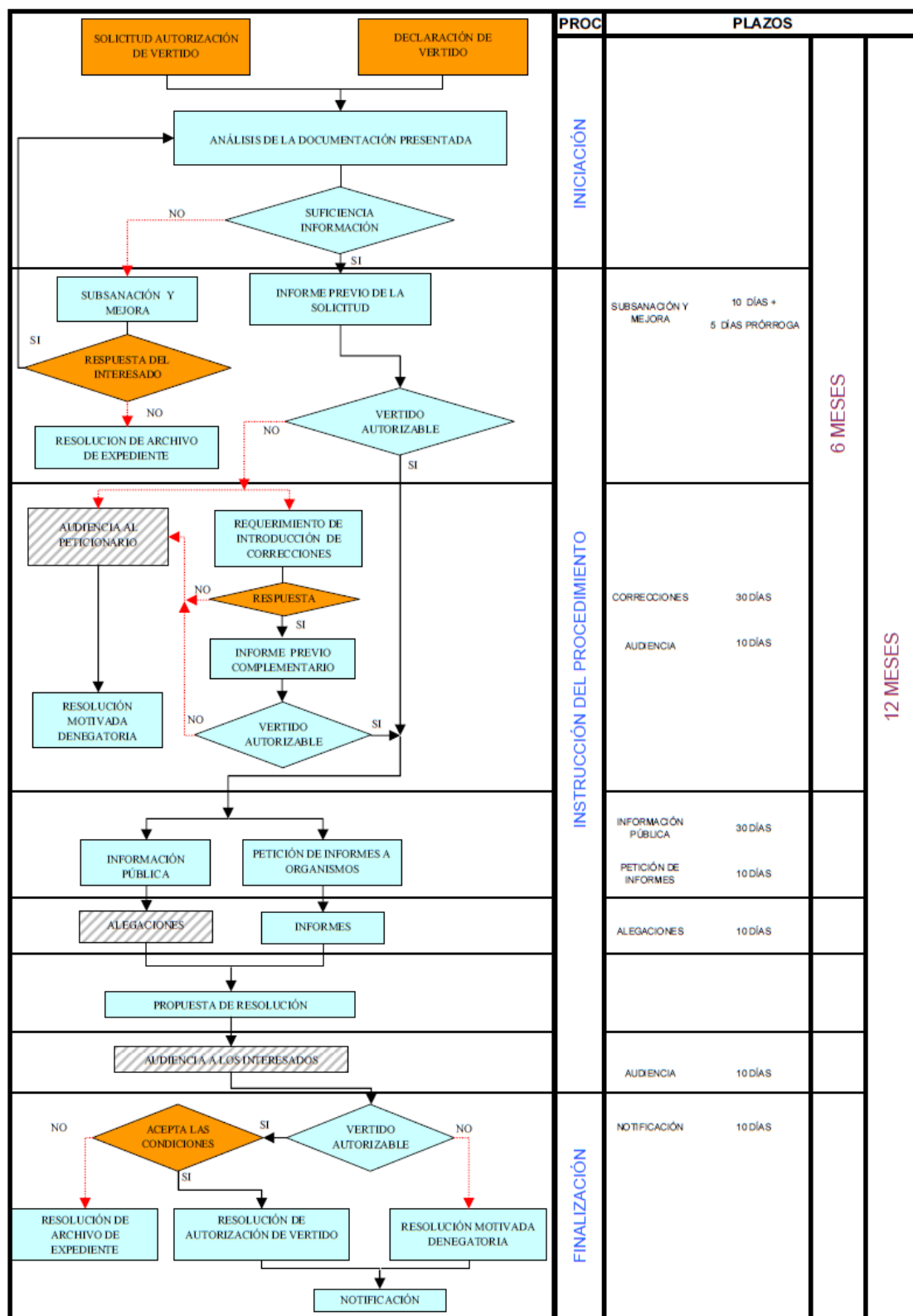
Sin embargo, para núcleos de **población inferior a los 50 heq**, el artículo 253 bis del RDPH establece que dichos vertidos se consideran “vertidos de escasa entidad”, y por ende, la documentación que se deberá presentar en estos casos será la solicitud de autorización de vertido de acuerdo los modelos oficiales relativos a la declaración simplificada y la documentación detallada en el anexo IX del RDPH. En estos casos, el organismo de cuenca procederá a emitir la resolución de AV sin necesidad del trámite de información pública y ni petición de informes.

6.5.5. Esquema de procedimiento

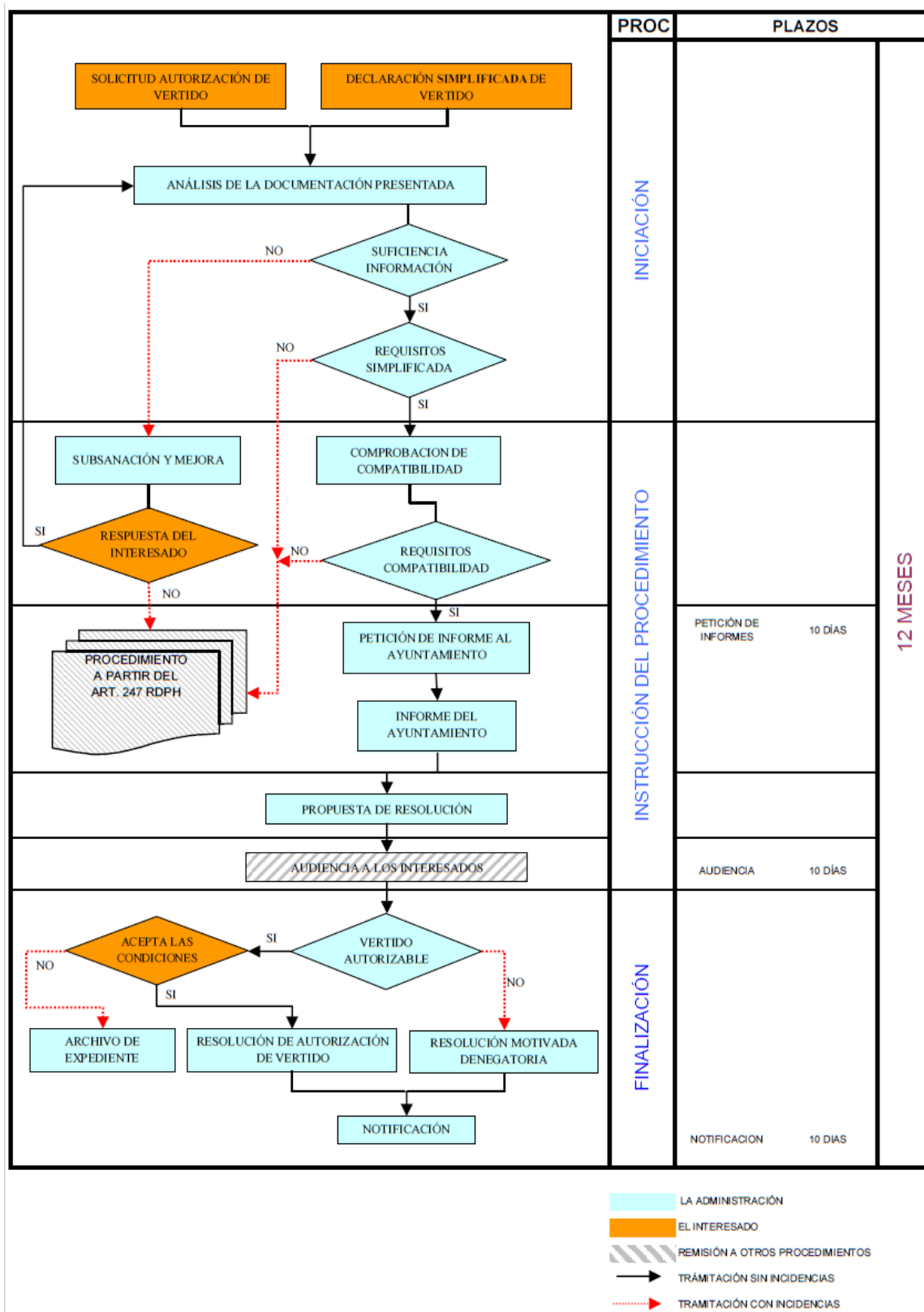
A continuación, se incluyen esquemas de los procedimientos de la autorización de vertido para dar una visión general al lector de las diferentes fases que corresponden al trámite. Estos esquemas son aplicables a las cuencas intercomunitarias principalmente, aunque pueden resultar de ayuda para entender los procedimientos de las cuencas intracomunitarias al mismo tiempo.

Los plazos de tiempo de resolución que aparecen en dichos esquemas, se refieren únicamente a los trámites de las cuencas intercomunitarias.

6.5.5.1. Procedimiento general



6.5.5.2. Procedimiento simplificado



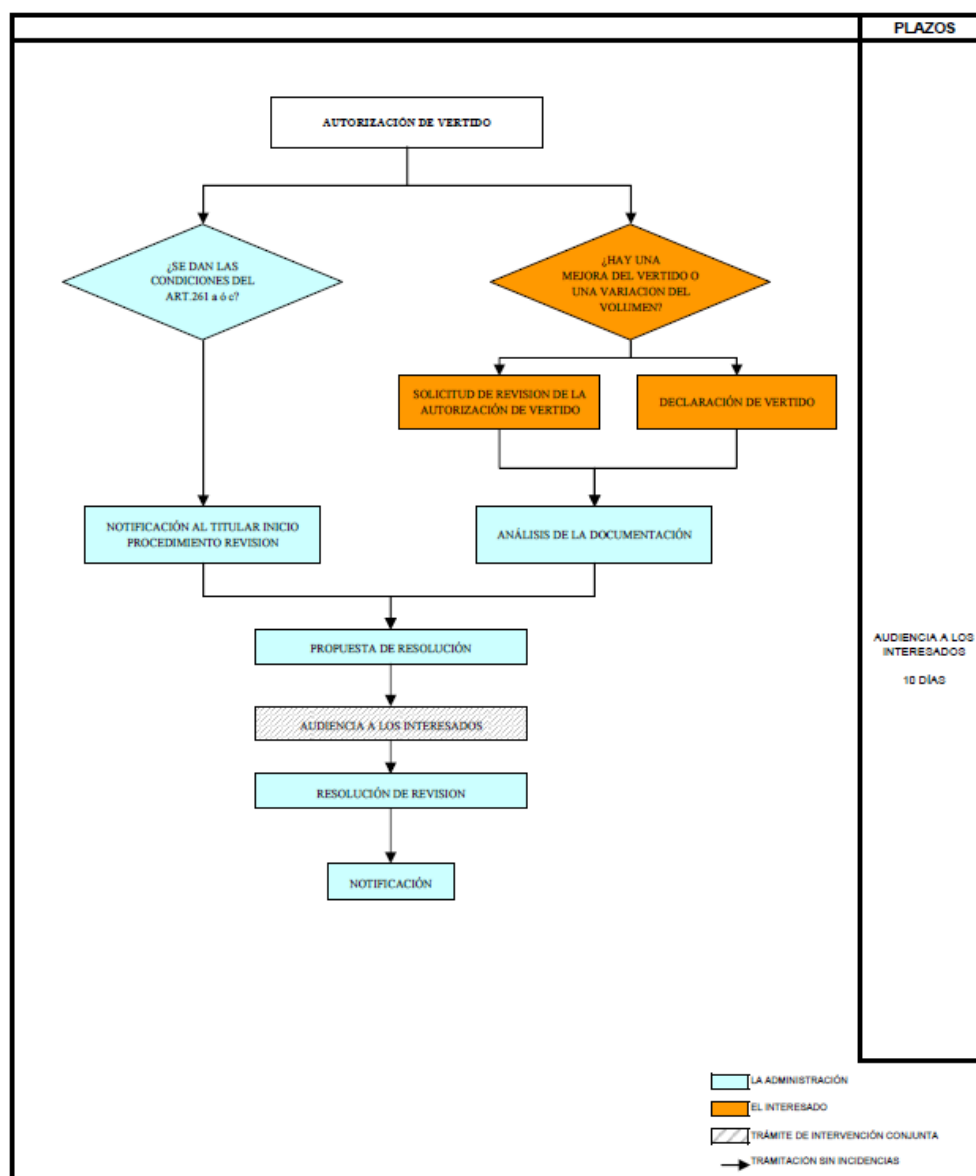
6.5.6. Revisión de la autorización de vertidos

La AV tendrá una vigencia indefinida, siempre que el órgano competente no haya notificado a la persona titular el inicio del procedimiento de revisión de la AV o, en su caso, haya sido establecido expresamente un plazo de vigencia en el condicionado de dicha autorización. Según el artículo 261 del Real Decreto 606/2003, se podrán revisar las AV en los siguientes casos:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Cuando se produzca una mejora en las características del vertido o una variación en su volumen y así lo solicite el interesado.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental correspondientes al medio receptor contemplados en el respectivo plan hidrológico de cuenca o, en su defecto, a las normas de emisión y de calidad ambiental que se dicten con carácter general.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, los organismos de cuenca podrán modificar, las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 del texto refundido de la Ley de Aguas.

A continuación, se incluye un esquema del procedimiento de revisión de la autorización de vertido para dar una visión general al lector de las diferentes fases que corresponden al trámite por ley.



6.6. Autorización para la reutilización de aguas

La reutilización de aguas depuradas se encuentra regulada por el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, que es de obligado cumplimiento para los estados miembros y establece requisitos mínimos de calidad y control del agua y disposiciones sobre la gestión del riesgo para la utilización segura de las aguas regeneradas para el riego agrícola y en el contexto de una gestión integrada del agua.

El Reglamento (UE) 2020/741 establece los criterios de calidad exigidos a las aguas regeneradas para su reutilización, los cuales son más restrictivos que los exigidos para el vertido de aguas depuradas. Por lo tanto, no todas las instalaciones de tratamiento permitirán una reutilización posterior, ya que en todos los casos se exigirá al menos la desinfección, y dependiendo del uso de las aguas regeneradas, serán necesarios además otros tratamientos terciarios, como la ultrafiltración.

Para la reutilización de las aguas regeneradas también se aplica la Ley 4/2023 de 11 de mayo, haciendo hincapié en la Disposición Transitoria Única, en la que se establece un calendario para la adecuación de los títulos habilitantes en vigor para la producción, suministro y utilización de aguas regeneradas y la elaboración de los planes que fomenten la reutilización de aguas asociados a los usos urbanos, marcando los plazos para su aplicación, y la Disposición Derogatoria, por la que se deroga el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Finalmente, la norma anterior modifica algunos de los artículos del TRLA referentes a la reutilización de las aguas, como son el 109, el 109. Bis, el 109. Ter, el 109. Quater y el 109. Quinquies.

Tras las modificaciones de los artículos anteriores para garantizar la consistencia con el Reglamento (UE) 2020/741, se determina que el uso del agua regenerada **requerirá concesión administrativa o la modificación de características de una concesión existente** y que su producción y suministro estará sometida a autorización, que incluirá un condicionado basado en el «Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas» que deberán elaborar, implantar y respetar todas las partes responsables y los usuarios, y cuyo cumplimiento deberán acreditar periódicamente.

En el caso de que la EDAR para la que se haya realizado la solicitud de AV o modificación de la misma lleve consigo un tratamiento terciario que permita la regeneración de aguas residuales, y se tenga intención de reutilizar dichas aguas en base al Reglamento (UE) 2020/741, se deberá realizar además el presente trámite para obtener la autorización de reutilización.

6.6.1. Órganos competentes

Los Órganos competentes serán los mismos que los especificados para el procedimiento de solicitud de AV, descritos en el apartado 6.5.1 de este documento.

6.6.2. Lugar y forma de presentación de la solicitud

A continuación, se incluye el lugar y forma de presentación de la solicitud para la autorización de reutilización de aguas a la fecha de redacción de esta guía. Sin embargo, cabe destacar que dada la reciente entrada en vigor del Reglamento 2020/741, es posible que haya una actualización de los trámites que se describen en un futuro.

- **Acceso al trámite electrónico si el órgano competente es la Junta de Andalucía:**

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/7049.html#toc-informacion-general>

En este enlace se encuentra la información relativa al trámite, así como instrucciones sobre el mismo y/o la documentación a presentar. Clicando en “Cómo realizar el trámite” y después en “Solicitud en línea”, se redirige a la ventanilla electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía.

Autorización para la reutilización de aguas

Información general

Título:	Reutilización de aguas: Autorización
Código:	7049
Organismo:	Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
Destinatarios:	Ciudadanía Empresas Asociaciones y organizaciones Administraciones
Estado:	Abierto
Fecha de actualización:	28/04/2022

Índice

1. Información general
2. Cómo realizar el trámite
3. Normativa
4. Información adicional
5. Información sobre el tratamiento de datos personales

Descripción

La reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa. Definiendo la reutilización de aguas como la aplicación del agua antes de su devolución al dominio público hidráulico y al marítimo terrestre para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar.

Cuando la reutilización fuese solicitada por la persona titular de la autorización de vertido de aguas residuales, se requerirá solamente autorización administrativa, que tendrá carácter de complementaria a la del vertido.

Cómo realizar el trámite

Por internet

Solicitud en línea.


**VENTANILLA ELECTRÓNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

26 / 07 / 2023 13 : 57 : 05
Ventanilla Electrónica de la Administración






Se recomienda el uso de la última versión de Autofirma: <https://firmaslectronica.gob.es/Home/Descargas.html>
La última versión de Autofirma de la Junta de Andalucía también es compatible con el uso de esta Ventanilla, a excepción del uso con el dni electrónico v4.0 que se emite desde agosto de 2021.

Está en: Inicio > Detalle del procedimiento

Presentación electrónica general

Descripción: Presentación electrónica general

Requisitos técnicos: Por favor, asegúrese de disponer de la última versión de Autofirma, puede encontrarla: [aquí](#)





Para presentar documentos electrónicos, las personas interesadas deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, que en este caso será la firma del Alcalde del municipio.

- **Acceso al trámite electrónico si el órgano competente son las Confederaciones Hidrográficas:**

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=4&boton=Ver+m%C3%A1s&procedure_id=31&by=theme

En este enlace se puede descargar el formulario de la solicitud, la información detallada, así como acceder al trámite de forma electrónica. Para cambiar la Confederación Hidrográfica a la que se refiere, bastará con seleccionar la deseada del desplegable que aparece.

Concesión/autorización de reutilización de aguas depuradas.	
Inicio del Procedimiento de Forma Electrónica	
Descripción	
Solicitud de la preceptiva concesión o autorización administrativa (si esta es solicitada por el titular de la autorización de vertido) para reutilizar las aguas depuradas.	
☐ Información Detallada (Hoja informativa reutilización_GUADALQUIVIR.pdf) (71 Kb)	
Documentación necesaria para la solicitud electrónica	
☐ Formulario de solicitud electrónico (Reutilizacion-SE_GUADALQUIVIR.pdf) (770 Kb)	
Documentación necesaria para la solicitud presencial	
☐ Formulario de solicitud presencial (Reutilizacion-SP_GUADALQUIVIR.pdf) (772 Kb)	
Documentación requerida en la solicitud	
- Documentación que obra en poder de la Administración:	
☐ Identificación: DNI, NIF, NIE - Verificación de los datos de identidad ☐ Certificaciones catastrales - Consulta de certificados de titularidad ☐ Certificaciones catastrales - Consulta descriptiva y gráfica ☐ Certificado de Poderes Notariales - Consulta de Copia simple de poderes Notariales	
¿Quién lo puede solicitar?	
Cualquier persona o entidad que vaya a reutilizar aguas depuradas	
Mecanismos de representación permitidos	
Puede presentar solicitudes a título personal o en representación de otra persona física o jurídica mediante los siguientes mecanismos:	
☐ Certificado digital de representante ☐ Representación acreditada en REA (Registro Electrónico de Apoderamientos)	
Métodos de identificación y firma electrónica	
☐ Métodos de autenticación e identificación ☐ Métodos de firma	

También se encuentran en dicha página los formularios para la solicitud presencial del trámite, por lo que será posible descargarlos e imprimirlos si se elige esta forma de presentación de la solicitud.

6.6.3. Plazo máximo de resolución

El plazo máximo de resolución de la comunicación será de **doce meses** para las cuencas intercomunitarias y **1 mes** para las cuencas intracomunitarias.

6.6.4. Documentación de la solicitud

Además del documento de solicitud relleno, se presentará la documentación que se enumera a continuación:

- Proyecto de reutilización de aguas que incluya la documentación necesaria para identificar el origen y la localización geográfica de los puntos de entrega del agua depurada y regenerada.
 - La caracterización del agua depurada.
 - El volumen anual solicitado.
 - El uso al que se va a destinar.
 - El lugar de uso del agua regenerada especificando las características de las infraestructuras previstas desde la salida del sistema de reutilización de las aguas hasta los lugares de uso.
 - Las características de calidad del agua regenerada correspondientes al uso previsto, así como el autocontrol analítico propuesto.
 - El sistema de reutilización de las aguas.
 - Los elementos de control y señalización del sistema de reutilización.
 - Las medidas para el uso eficiente del agua y las medidas de gestión del riesgo.

- Acreditación de la titularidad de las tierras que se pretenden regar a favor del peticionario.
- Documento que acredite que la solicitud de concesión ha sido aprobada por la Junta General (para solicitud de concesión por comunidades de usuarios).
- Copia actualizada del plano parcelario del catastro, donde se señalará la zona regada.
- Programa específico de control de las instalaciones contemplado en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (para el uso industrial en torres de refrigeración y condensadores evaporativos).

6.7. Comunicación previa a la actividad productora de residuos

Los principales residuos que se generan en las EDAR se producen en las operaciones de desbaste, desarenado y desengrasado y por último, como residuo principal generado en cantidad, los lodos. Los códigos LER asociados a dichos residuos son los siguientes:

- 19 08 01 Residuos de cribado.
- 19 08 02 Residuos de desarenado.
- 19 08 05 Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.
- 19 08 09 Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.

Según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberán presentar una **comunicación previa al inicio de sus actividades** ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde estén ubicadas, las personas o entidades titulares de las EDAR urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domiciliarias, que generen lodos que tengan la consideración de residuos peligrosos.

Toda la información relativa al trámite se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24383.html>

Como resumen, y para facilitar el trabajo al lector, se establecen a continuación los principales pasos a seguir y datos a tener en cuenta.

6.7.1. Órganos responsables del trámite

Órgano responsable en la tramitación y la resolución, en la provincia de Granada:

- Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteyeconomiaazul/consejeria/delegaciones/granada.html%23>

Órgano responsable en la materia, en la comunidad autónoma de Andalucía:

- Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteyeconomiaazul/consejeria/sgsmaea/dgsacc.html%23>

6.7.2. Lugar y forma de presentación de solicitudes

Se puede presentar este trámite de forma telemática accediendo al siguiente enlace:

<https://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/vea-web/faces/vi/procedimientos.xhtml>

Una vez en la página web, se baja hasta el apartado de residuos y se hace click en “Comunicación previa productores”:

Residuos	Fecha de inicio	Fecha de fin
► Instalaciones de tratamiento de residuos		
 Modificación autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos	01/12/2020 00:00:00	-
 Transmisión autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos	01/12/2020 00:00:00	-
 Cese autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos	01/12/2020 00:00:00	-
 Autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos	01/12/2020 00:00:00	-
► Gestor de Tratamiento		
 Autorización de las personas o entidades que realizan operaciones de tratamiento de residuos	01/12/2020 00:00:00	-
 Modificación autorización de las personas o entidades que realizan operaciones de tratamiento de residuos	01/12/2020 00:00:00	-
 Transmisión autorización de personas o entidades que realizan operaciones de tratamiento de residuos	01/12/2020 00:00:00	-
 Cese autorización de personas o entidades que realizan operaciones de tratamiento de residuos	01/12/2020 00:00:00	-
► Productores de Residuos		
 Comunicación previa productores	22/03/2022 00:00:00	-
 Modificación Com. previa productores	22/03/2022 00:00:00	-

La página web direccionará hacia el trámite concreto, en el cual se debe hacer click en “Nueva solicitud”, para posteriormente clicar en “Iniciar solicitud con certificado electrónico”.

Junta de Andalucía
Consejería de Sostenibilidad,
Medio Ambiente y Economía Azul

Está en: Inicio > Catálogo de trámites > Detalle del trámite

Comunicación previa productores

Descripción: Convocatoria permanente

Requisitos técnicos: Puede comprobar si su equipo cumple con los requisitos técnicos necesarios para realizar la firma electrónica de documentos pulsando [aquí](#)

 Nueva solicitud
  Borradores en este trámite
  Expedientes en este trámite

Junta de Andalucía
Consejería de Sostenibilidad,
Medio Ambiente y Economía Azul

Está en: Inicio > Catálogo de trámites > Detalle del trámite > Autenticación

INICIAR SOLICITUD CON CERTIFICADO

 Iniciar solicitud con certificado electrónico

Con certificado electrónico podrá presentar telemáticamente solicitudes, acceder a borradores que haya iniciado anteriormente, documentos, expedientes y comunicaciones.

INICIAR SOLICITUD CON NIF/NIE

* NIF/NIE

Con NIF/NIE podrá cumplimentar solicitudes pero no podrá firmarlas y presentarlas de forma telemática a no ser que posteriormente acceda al trámite con su certificado electrónico. Si así dispone de un certificado electrónico y la normativa reguladora del procedimiento lo permite podrá imprimir su solicitud y entregarla de forma presencial en una oficina de registro. Recuerde apuntar el número localizador asociado a su solicitud para accesos posteriores.

Una vez cargado el certificado electrónico, se puede incorporar la documentación opcional y obligatoria del trámite, detallada en los siguientes apartados, y finalmente, firmarla.

6.7.3. Plazo máximo de resolución

El plazo máximo de resolución de la comunicación será de **un mes**. Si transcurre dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud puede entenderse favorable.

6.7.4. Documentación de la solicitud

Para los **productores de residuos peligrosos**, la comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Plano de implantación de la instalación a escala 1:50.000 con descripción del entorno.
- Plano de la instalación proyectada a escala 1:500, o croquis con suficiente detalle, incluyendo cuando sea posible la referencia catastral de la parcela o parcelas que componen el emplazamiento.
- Cuando sea posible, copia digital que incluya toda la información referida a la actividad con componente territorial georreferenciada en un formato compatible con los principales programas de gestión de información geográfica.
- Memoria descriptiva de la actividad.
- Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, en caso de producir más de 10.000 kg/año.
- Documento de aceptación por parte de la persona o entidad gestora que va a llevar a cabo el tratamiento de los residuos producidos o declaración responsable de la empresa en la que haga constar su compromiso de entregar los residuos a una empresa o entidad gestora autorizada.

Para los **productores de residuos no peligrosos**, la comunicación deberá ir acompañada del plano del emplazamiento haciendo referencia a la parcela o parcelas catastrales que componen el mismo.

6.7.5. Destino de los residuos generados a un gestor de residuos autorizado

Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el productor inicial está obligado a asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, y puede realizarlo por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento, o encargando el tratamiento a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado, o entregando los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en esta ley.

Para que el lector encuentre con facilidad un gestor de residuos autorizado, que se adecúe a las características de los residuos que produzca, a continuación se incluye el enlace de acceso al **Buscador público de instalaciones gestoras/productoras de residuos** de la Junta de Andalucía.

<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/sira-buscador-publico/>

En este buscador, los únicos campos obligatorios que se deben introducir son la provincia donde debe ubicarse el gestor, el código LER del residuo que se desea tratar y los tipos de

inscripción (agente de residuos, gestor de tratamiento de residuos, centro gestor o gestor intermedio (almacenamiento) de residuos, negociante de residuos, productor o pequeño productor de residuos o transportista de residuos (todas las categorías anteriores existentes para residuos tanto peligrosos como para no peligrosos), y plataforma logística de RAEE) de la instalación del gestor que se requieren. De estos dos últimos se puede escoger más de una opción para la búsqueda.

6.8. Trámite ambiental previo

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las EDAR se encuentran reguladas ambientalmente por la Ley 7/2007, de 7 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) y sus reglamentos de desarrollo, el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

El trámite aplicable a este tipo de instalaciones, antes de su construcción es la Autorización Ambiental Unificada (AAU) o la Calificación Ambiental (CA). El que sea un trámite u otro depende del número de habitantes equivalentes según la capacidad de la instalación. Esta distinción viene establecida en el Anexo I de la GICA, y dicho anexo se ve modificado por el Anexo I del Decreto 356/2010, quedando la distinción que se presenta a continuación:

Tabla 3: Instrumentos de prevención y control ambiental a los que están sometidas las EDAR.

ACTUACIÓN	TRÁMITE
Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 10.000 habitantes equivalentes	AAU*
Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes	CA

AAU*: Autorización Ambiental Unificada, procedimiento abreviado.

Luego, como norma general, para aquellas plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 10.000 habitantes equivalentes o bien cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, el trámite de aplicación es la AAU. Para el resto de casos, el trámite de aplicación es la CA.

6.8.1. Autorización Ambiental Unificada (AAU)

Según se **define** en el artículo 19 de la GICA, la AAU es la *resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se determina, a los efectos de protección del medio ambiente, la viabilidad de la ejecución y las condiciones en que deben realizarse las actuaciones sometidas a dicha autorización conforme a lo previsto en esta ley y lo indicado en su anexo I. En la autorización ambiental unificada se integrarán todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones.*

6.8.1.1. Ámbito de aplicación

Si aún existen dudas con respecto de si la EDAR en cuestión está sometida o no a AAU, se resume a continuación cada caso según dicta la normativa.

- Deben solicitar AAU (procedimiento abreviado) las plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 10.000 habitantes equivalentes.
- Deben solicitar AAU las EDAR cuando, ya en funcionamiento, pretendan llevar a cabo traslados, o modificaciones sustanciales (la determinación de modificación sustancial se encuentra definida en el artículo 19.11.a) de la GICA y en el artículo 9.2. del Decreto 356/2010).
- Deben solicitar AAU las plantas de tratamiento de aguas residuales cuando, correspondiéndoles solo CA, se extiendan a más de un municipio.
- Deben solicitar AAU las EDAR tanto públicas como privadas que, aunque no aparezcan incluidas en los puntos anteriores, puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000² cuando así lo decida el órgano ambiental (quedan excluidas determinadas actuaciones inocuas o que no afectan sensiblemente a la Red Natura 2000 y que se detallan en el artículo 2 del Decreto 356/2010).

6.8.1.2. Órgano ambiental competente

El Órgano ambiental competente para resolver, y donde se debe presentar la solicitud de la AAU para la EDAR, es la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la provincia donde se ubique la instalación. En el caso de Granada y, a la fecha de redacción de este documento, se trata de la **Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada**. Los datos de contacto y dirección actual de la delegación se encuentran en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteyeconomiaazul/consejeria/delegaciones/granada.html>

²Para consultar la Red Ecológica Europea Natura 2000, puede acceder al siguiente enlace: <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-prottegidos/red-natura-2000/>

En el caso de EDAR que abarquen **más de una provincia**, el órgano ambiental competente será la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En el caso de EDAR promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o entidades de derecho público dependientes de la misma, así como declaradas de utilidad e interés general, en las que procede la emisión de Informe Vinculante por el órgano ambiental competente, la solicitud se debe presentar ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia donde se ubique la instalación, o en el caso de instalaciones de abarquen más de una provincia, la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de Andalucía.

6.8.1.3. Lugar y forma de presentación de solicitudes

El lugar para la presentación de las solicitudes será el registro de las Delegaciones Territoriales o, en su caso, registro general de la Consejería. Esta solicitud se puede realizar en persona, en la dirección del correspondiente registro (preferentemente en el registro de la delegación provincial), previa cita en el mismo, o por medios telemáticos en el **Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía**, al que se puede acceder pinchando en el siguiente enlace:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>

Una vez se accede al link anterior, se hace clic en “Presentación electrónica general”, y seguidamente en “Nueva solicitud”:

Se recomienda el uso de la última versión de Autofirma <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>
La última versión de Autofirma de la Junta de Andalucía también es compatible con el uso de esta Ventanilla, a excepción del uso con el dni electrónico v4.0 que se emite desde agosto de 2021.

PRESENTACIONES GENERALES

Presentación electrónica general

ACCEDA A LOS TRÁMITES DE UNO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
- Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Para presentar documentos electrónicos, las personas interesadas deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, que en este caso será la firma del Alcalde del municipio.

En el supuesto de que la solicitud no se presente por vía telemática, toda la documentación necesaria para el procedimiento se presentará una copia en formato papel y cinco en formato digital, que puedan ser distribuidas para consultas e informes.

6.8.1.4. Plazo máximo de resolución

El plazo máximo de resolución de la AAU será de **ocho meses** desde la fecha de entrada de la misma en el registro. Para el caso de los **procedimientos abreviados**, este plazo será de **seis meses**. Si transcurren dichos plazos sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud puede entenderse desestimada.

6.8.1.5. Documentación de la solicitud

Al documento de solicitud de AAU cumplimentado se acompañará la siguiente documentación (todo el listado se encuentra definido en el artículo 16 del Decreto 356/2010).

Para una mejor elaboración de la documentación que sigue, se recomienda descargar del siguiente enlace la *“GUÍA SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU) PARA FACILITAR LA TRAMITACIÓN DE ESTOS EXPEDIENTES, EN FORMATO DE LISTA DE CHEQUEO”*. En cada uno de los puntos señalados a continuación, se destaca en color **verde** el punto al que debe dirigirse en el documento para obtener aclaración sobre la documentación a presentar.

<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documents/328607/0/GUIA+DOCUMENTACION+A+PRESENTAR+%281%29.pdf/660c02b8-f6a3-e6cb-3cc2-94779eab26fe?t=1654000249064>

- El proyecto técnico visado conforme a las indicaciones del Anexo V del Decreto 356/2010 (**Punto 10. y 10.5.7**(en caso de que las instalaciones ocupen DPH o su zona de policía)).
- Informe de situación de suelo en los supuestos regulados en el artículo 91.3 de la GICA (**Punto 13**).
- Estudio de impacto ambiental, que contendrá, al menos, la información recogida en el Anexo III del Decreto 356/2010 (para procedimiento ordinario), Anexo IV del Decreto

356/2010 (para procedimiento abreviado), o, en el supuesto previsto en el artículo 29 del mismo, la declaración de impacto ambiental **(Punto 12)**.

- Documentación recogida en el Anexo VI del Decreto 356/2010, exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación a la construcción de la EDAR (solamente las que resulten de aplicación).
 - Autorización de vertidos **(Punto 10.6)**. (Se desarrolla este trámite en el apartado 6.5 de este documento).
 - Autorización de emisiones a la atmósfera **(Punto 10.8)**.
 - Autorización de producción de residuos **(Punto 10.11)**.
 - Autorización de uso en zona de servidumbre de protección **(Punto 10.4)**.
- Descarga de formulario:
<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documents/328607/0/002300-A00-V03-00.pdf/292cc9f5-f381-1ac7-afa5-5127683be9df?t=1653308075838>
- Autorización de actuación en espacio protegido.
 Enlace a la información sobre el trámite:
<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/727.html>
- Autorización de afección a vía pecuaria **(Punto 10.3)**.
- Autorización de ocupación de monte público **(Punto 10.9.1)**.
- Autorización de cambio de uso del suelo **(Punto 10.9.2)**.
- Determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad **(Punto 9)**.
- El justificante del pago de las tasas que resulten de aplicación, que podrá realizarse por medios telemáticos **(Punto 2)**.
 Acceso al modelo 046 de pago:
<https://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>
- Cualquier otro documento que se estime conveniente para precisar o completar cualquier dato.
- Resumen de la documentación entregada para facilitar su comprensión a efectos del trámite de audiencia.

El **Anexo II de Solicitud de la AAU** para rellenar e incluir con el resto de la documentación se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cae/detalle/-/asset_publisher/S16tVNj0etAT/content/autorizaci-c3-b3n-ambiental-unificada/20151

Al entrar a la página deberá pinchar a la derecha en “Documentación”:

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, crea la autorización ambiental unificada como nueva figura de intervención ambiental cuyo principal objetivo es prevenir, evitar o, cuando esto no sea posible, reducir en origen la producción de residuos, las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo a través de un enfoque integrado y evaluación global de las incidencias ambientales de las actuaciones sometidas a la misma.

En este sentido, hay que destacar que el carácter integrador de esta nueva figura autonómica de intervención ambiental permite reconducir a una resolución única la evaluación de impacto ambiental y las distintas autorizaciones y exigencias ambientales que el promotor de determinadas actuaciones debe obtener de la Consejería y de entidades de derecho público dependientes de la misma, con carácter previo a su ejecución o puesta en marcha, simplificando y agilizando la tramitación administrativa a un solo procedimiento.

Por otro lado, esta autorización se configura como el instrumento adecuado, por su naturaleza y alcance, para el seguimiento y control por la Consejería del condicionado ambiental de la actuación proyectada, como una garantía más para el cumplimiento de su finalidad principal, la protección del medio ambiente en su conjunto.

OBJETO

Otras opciones

Descripción general

Destinatarios

Notificaciones

Documentación

Observaciones

A continuación, baje hasta el final de la página donde se indica la palabra “Modelos” y haga click en el Anexo que le interese para su descarga:

Modelos

- Anexo II Solicitud de Autorización Ambiental Unificada.pdf
- Anexo VII Tramitación de consultas.pdf

Enlace al Boletín

DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Anexo VII de tramitación de consultas que puede descargarse de igual forma a la detallada, servirá para el caso en que se precise realizar consultas previas a la solicitud del trámite, y deberá ir acompañada de una memoria resumen del proyecto, de tipo ambiental, que recoja las características más significativas de la actuación, tal y como se detalla en el CAPÍTULO II de Consultas previas del Decreto 356/2010. La tramitación de consultas previas es **opcional**.

Los trámites auxiliares a la documentación descrita en este apartado, en su mayoría, se pueden consultar en el siguiente catálogo de trámites de la Junta de Andalucía:

<https://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/vea-web/faces/vi/procedimientos.xhtml>

Haciendo clic en el trámite deseado, e identificándose con su certificado digital, se puede acceder a cada uno de los trámites en los que se solicita la información obligatoria y opcional a presentar, que podrá ser seguidamente firmada.

6.8.1.6. Esquema de procedimiento

Por último, se incluye el esquema de procedimiento de la AAU, que también puede ser descargado en el siguiente enlace (clicando en “Esquema del procedimiento Autorización Ambiental Unificada” y posteriormente en “esquemaAAU, Descargar PDF”):

<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/areas-tematicas/prevencion-y-calidad-ambiental/prevencion-ambiental/autorizacion-ambiental-unificada>

Autorización Ambiental Unificada

★★★★☆ | Media: 2,6 | Votos: 9



La **Autorización Ambiental Unificada (AAU)** integra en una resolución única la evaluación de impacto ambiental y las distintas autorizaciones y exigencias ambientales que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, el promotor de determinadas actuaciones debe obtener de la Consejería competente en materia de medio ambiente y entidades de derecho público dependientes de la misma, con carácter previo a su ejecución o puesta en marcha.

En **Andalucía**, La Autorización Ambiental Unificada se encuentra regulada mediante el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Antecedentes y normativa

Esquema del procedimiento Autorización Ambiental Unificada

esquemaAAU, Descargar PDF (0,01MB)

Instalaciones con Autorización Ambiental Unificada otorgada

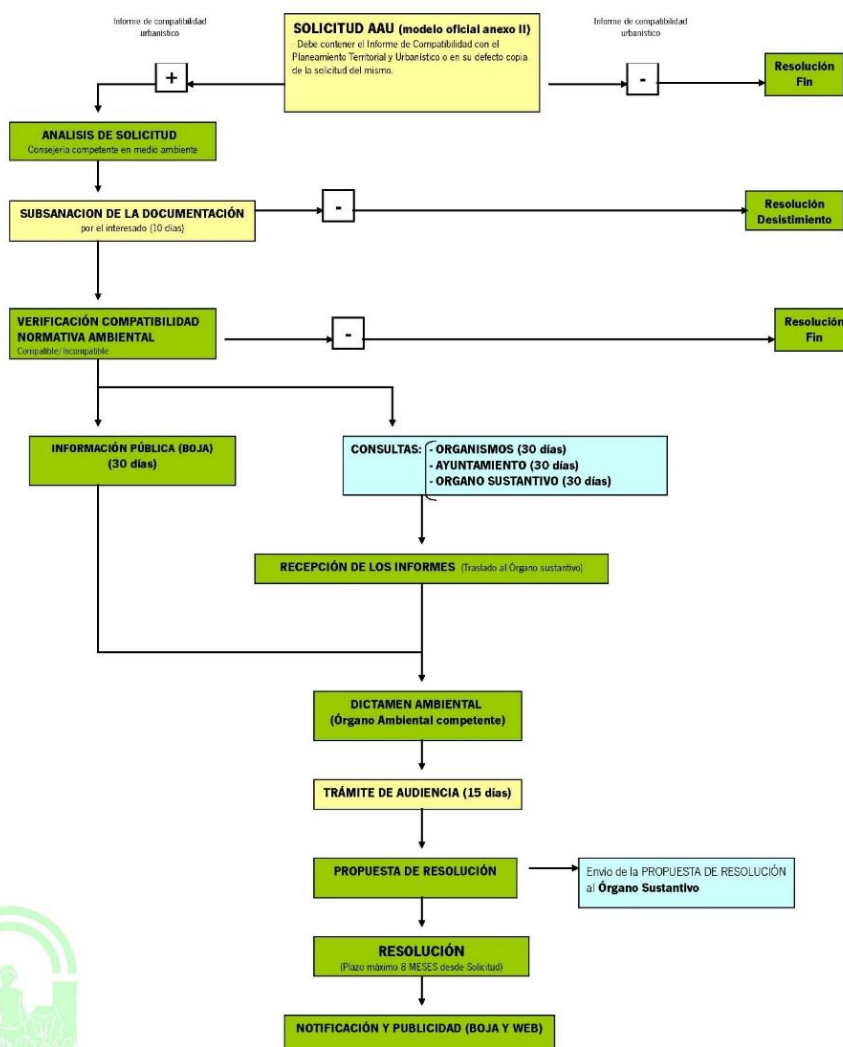
Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental (Anexo I de la Ley 7/2007 sustituido por el Anexo III de la Ley 3/2014 y del Decreto Ley 5/2014)

A continuación se incluye un esquema del procedimiento de la AAU para dar una visión general al lector de las diferentes fases que corresponden al trámite por ley.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA



6.8.2. Calificación Ambiental (CA)

Según se define en el artículo 19 de la GICA, la CA es el *informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental*.

6.8.2.1. Ámbito de aplicación

Están sujetas a CA aquellas EDAR cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes. Además, se considera aplicable el procedimiento de CA a las modificaciones o ampliaciones de actividades, siempre que supongan **incremento** de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o al litoral, o en la generación de residuos, así como incremento en la utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado y afección a un espacio natural protegido.

6.8.2.2. Competencia

La competencia para la CA corresponderá al **Ayuntamiento**, o a la entidad local competente para el otorgamiento de las licencias municipales legalmente establecidas para la implantación, ampliación, modificación o traslado de la actividad. La CA se integrará en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal.

En los casos en los que el promotor de la EDAR sea la Junta de Andalucía, el procedimiento será desde la Junta al Ayuntamiento. En los casos en los que el promotor sea el propio Ayuntamiento, tendrá que pasar este trámite de forma interna (de una concejalía a otra). Para ello, se puede solicitar la ayuda de la Diputación de Granada, ya que según el artículo 3.2. del Decreto 297/1995, los Ayuntamientos que, por sí mismos o asociados a otros, carezcan de los medios técnicos o de personal necesarios para el ejercicio adecuado de esta competencia, podrán recabar la asistencia de la correspondiente Diputación Provincial.

6.8.2.3. Asistencia técnica de la Diputación Provincial

La Unidad Técnica Funcional de Asistencia a Municipios de la Delegación de Asistencia a Municipios y Emergencias de la Diputación de Granada asiste a los municipios en la tramitación del procedimiento de Calificación Ambiental. Concretamente, la Diputación presta apoyo en la redacción de los informes necesarios para comprobar la suficiencia de la documentación aportada por el promotor en la tramitación del expediente (artículo 10) y en la redacción del Informe de propuesta de calificación ambiental (artículo 14) regulados en el Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, así como en la puesta en marcha y visita de verificación de las instalaciones en su caso.

Los ayuntamientos deberán realizar una petición de asistencia técnica libre a través de la sede electrónica dirigida a la Unidad Técnica Funcional de Asistencia a Municipios. Todas las peticiones son atendidas. En el siguiente enlace se puede acceder a dicha sede electrónica:

<https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede>

Tras acceder clicando en el enlace anterior, se debe hacer clic en “Registro Electrónico”, tras lo cual se abrirá de forma automática una ventana en la que se debe hacer clic en “Alta de Solicitud”.

Diputación de Granada SEDE ELECTRÓNICA

TRÁMITES CARPETA CIUDADANA SERVICIOS

¿Qué quieres buscar?

¿Qué quieres buscar?

Otros han buscado:

- ¿Qué documentación debo presentar para realizar un trámite?
- ¿Cómo puedo modificar mis datos personales?
- ¿Cómo puedo acceder al catálogo de trámites?

Trámites más destacados

- PRESENTACIÓN DE ESCRITOS
- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION
- CATÁLOGO IGUALDAD Y JUVENTUD

Trámites

AGENCIA PROV. EXTINCIÓN INCENDIOS	ASISTENCIA A MUNICIPIOS-CONCERTACIÓN	AYUDAS Y SUBVENCIONES
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA	CONSORCIO DE BOMBEROS	DEPORTES
DISCIPLINA URBANÍSTICA	GESTIÓN DE BOLSAS	IGUALDAD Y JUVENTUD
INCIDENCIAS PROCESOS SELECTIVOS	MEDIO AMBIENTE	OTROS TRÁMITES
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PERSONAL	PLAN AGRUPADO DE FORMACION
REGISTRO ELECTRÓNICO	SABOR GRANADA	TRIBUNAL ADM. DE CONTR. PUBLICA

<https://sede.dipgrna.es/opencms/opencms/sede#>

Diputación de Granada SEDE ELECTRÓNICA

TRÁMITES CARPETA CIUDADANA SERVICIOS

Inicio / REGISTRO ELECTRÓNICO

Detalles del procedimiento: **PRESENTACIÓN DE ESCRITOS**

Iniciar trámite

Alta de solicitud	Descargar documentos

Detalles

Descripción

El objeto de este trámite es poner a disposición del ciudadano un canal más de comunicación con esta Administración, a través del cual los ciudadanos pueden presentar, mediante este formulario, un escrito que no condicione en modo alguno el ejercicio de los restantes acciones o derechos que puedan ejercer conforme a la normativa reguladora de cada procedimiento.

Quién puede realizar el trámite

Cualquier persona física o jurídica.

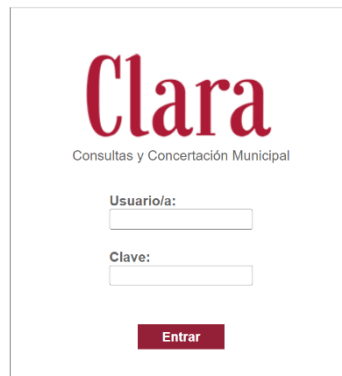
Plazos

- Plazo de presentación de la solicitud**
No existe un plazo para la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada.
- Plazo de resolución del trámite**
Para el caso de que no exista plazo específico de resolución, el plazo máximo será de **tres meses** a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para plantear dudas o realizar consultas rápidas por parte de los municipios, se deberá utilizar la Plataforma CLARA – Gestión de Consultas Municipales, a través del siguiente enlace:

<https://clara.dipgra.es/public/index.php/login>

El plazo de respuesta suele ser entre 24 y 48 horas.



6.8.2.4. Lugar y forma de presentación de solicitudes

En la forma en que se designe por el Ayuntamiento o ente local competente.

6.8.2.5. Plazo máximo de resolución

La resolución de la CA se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida. Transcurrido este plazo sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se entenderá emitida en sentido positivo.

El plazo para el otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación, modificación o traslado de la actividad quedará suspendido hasta que se produzca la resolución expresa o presunta de la CA.

6.8.2.6. Documentación de la solicitud

Los promotores de las instalaciones, dirigirán al Ayuntamiento o ente local competente, **junto** con los documentos necesarios para la solicitud de la licencia de actividad, como mínimo la siguiente documentación:

- Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por técnico competente, el cual deberá incluir a los efectos ambientales la información detallada en el artículo 9.1. del Decreto 297/1995.
- Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia, cumplimentada, en su caso, en el modelo oficial correspondiente.
- Aquellos otros documentos que los Ayuntamientos exijan con arreglo a su propia normativa.

En la siguiente página web, se encuentra extensa información en base a este procedimiento:

<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/areas-tematicas/prevencion-y-calidad-ambiental/prevencion-ambiental/calificacion-ambiental>

Además, pinchando en el apartado “Guías prácticas de Calificación Ambiental (2011)”:

Calificación Ambiental

★★★★☆ | Media: 2.6 | Votos: 7



La **calificación ambiental** es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la **implantación, ampliación, modificación o traslado** de las actividades que así recoja el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, siéndole aplicable el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Se considera aplicable el procedimiento de calificación ambiental a las modificaciones o ampliaciones de actividades, siempre que supongan **incremento** de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o al litoral, o en la generación de residuos, así como incremento en la utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado y afección a un espacio natural protegido.

La competencia para la calificación ambiental corresponderá al **Ayuntamiento**, integrándose en el correspondiente procedimiento de licencia municipal.

En **Andalucía**, la Calificación Ambiental se regula mediante el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Fases del procedimiento de calificación ambiental

Esquema del procedimiento CA

Actuaciones sometidas a instrumentos de prevención ambiental (Anexo I de la Ley 7/2007)

Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental (Anexo I de la Ley 7/2007 sustituido por el Anexo III de la Ley 3/2014 y del Decreto Ley 5/2014)

Guías prácticas de Calificación Ambiental (2011)

Tras pinchar en lo anterior, se abrirá una nueva página web con recursos de guías para descargar muy interesantes entre las que se destacan el punto 1 y el 12:

Guías prácticas de Calificación Ambiental (2011)

★★★★☆ | Media: 0.0 | Votos: 0



Portada Guía práctica de Calificación Ambiental. General

Las guías sectoriales de Calificación Ambiental tienen por objeto ofrecer apoyo técnico a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, en lo relativo al procedimiento de autorización de determinadas actividades sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental, según lo regulado en la **Ley 7/2007**, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En este ámbito hay que destacar que el **Decreto 356/2010**, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada, establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, ha modificado el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Las guías contemplan las categorías de actuaciones que son objeto de Calificación Ambiental, que se han agrupado en 23 grupos de actuaciones, siguiendo criterios de afinidad en cuanto a similar incidencia ambiental.

1. Guía práctica de Calificación Ambiental. General. Descargar PDF (0,825 MB)

2. Producción de energía. Descargar PDF (1,21 MB)

3. Transporte de energía. Descargar PDF (3,11 MB)

4. Producción y transformación de metales. Descargar PDF (7,06 MB)

5. Industria del mineral. Descargar PDF (8,51 MB)

6. Industria química y petroquímica. Descargar PDF (1,91 MB)

7. Industria textil, papelería y del cuero. Descargar PDF (0,6 KB)

8. Industrias agroalimentarias. Descargar PDF (5,83 MB)

9. Instalaciones para el sacrificio de animales. Descargar PDF (2,68 MB)

10. Explotaciones ganaderas. Descargar PDF (2,89 MB)

11. Caminos rurales. Descargar PDF (0,58 KB)

12. Proyectos de ingeniería hidráulica y gestión del agua. Descargar PDF (1,56 MB)

6.8.2.7. Esquema de procedimiento

Por último, se incluye el esquema de procedimiento de la CA, que también puede ser descargado del primer enlace incluido en este apartado (pinchando en “Esquema del procedimiento CA” y posteriormente en “esquema_ca, Descargar PDF”):

Calificación Ambiental

★★★★☆ | Media: 2,6 | Votos: 7



La **calificación ambiental** es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la **implantación, ampliación, modificación o traslado** de las **actividades** que así recoja el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, siéndole aplicable el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Se considera aplicable el procedimiento de calificación ambiental a las modificaciones o ampliaciones de actividades, siempre que supongan **incremento** de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o al litoral, o en la generación de residuos, así como incremento en la utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado y afección a un espacio natural protegido.

La competencia para la calificación ambiental corresponderá al **Ayuntamiento**, integrándose en el correspondiente procedimiento de licencia municipal.

En **Andalucía**, la Calificación Ambiental se regula mediante el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Fases del procedimiento de calificación ambiental

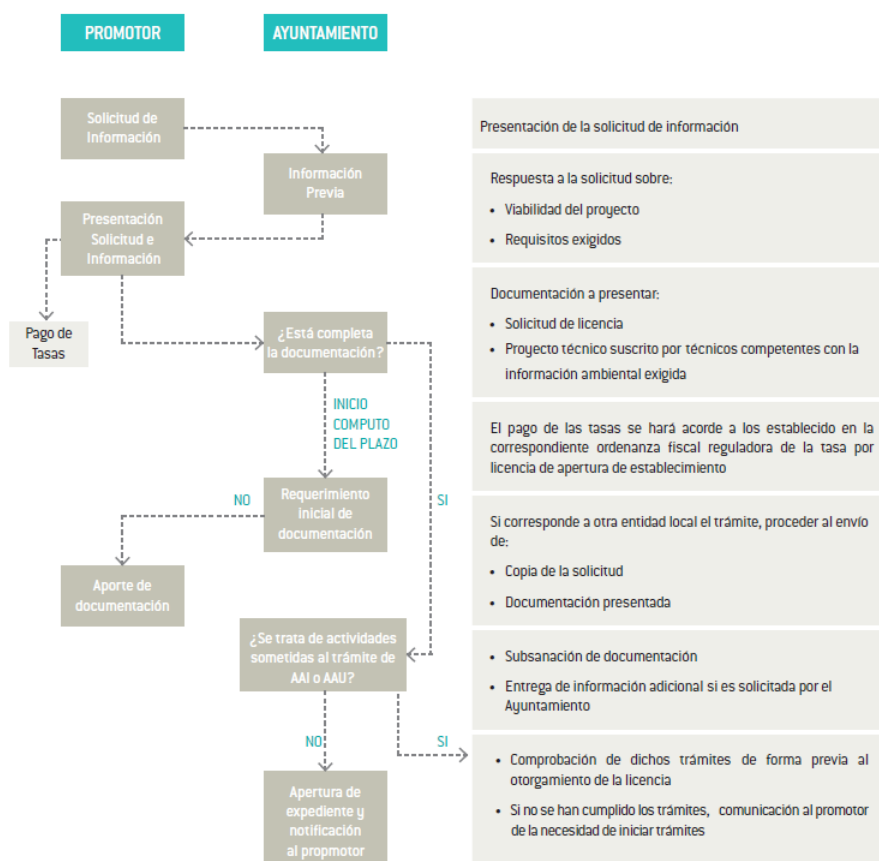
Esquema del procedimiento CA

esquema_ca, Descargar PDF (0,01MB)

A continuación se incluye un esquema del procedimiento de la CA para dar una visión general al lector de las diferentes fases que corresponden al trámite por ley.

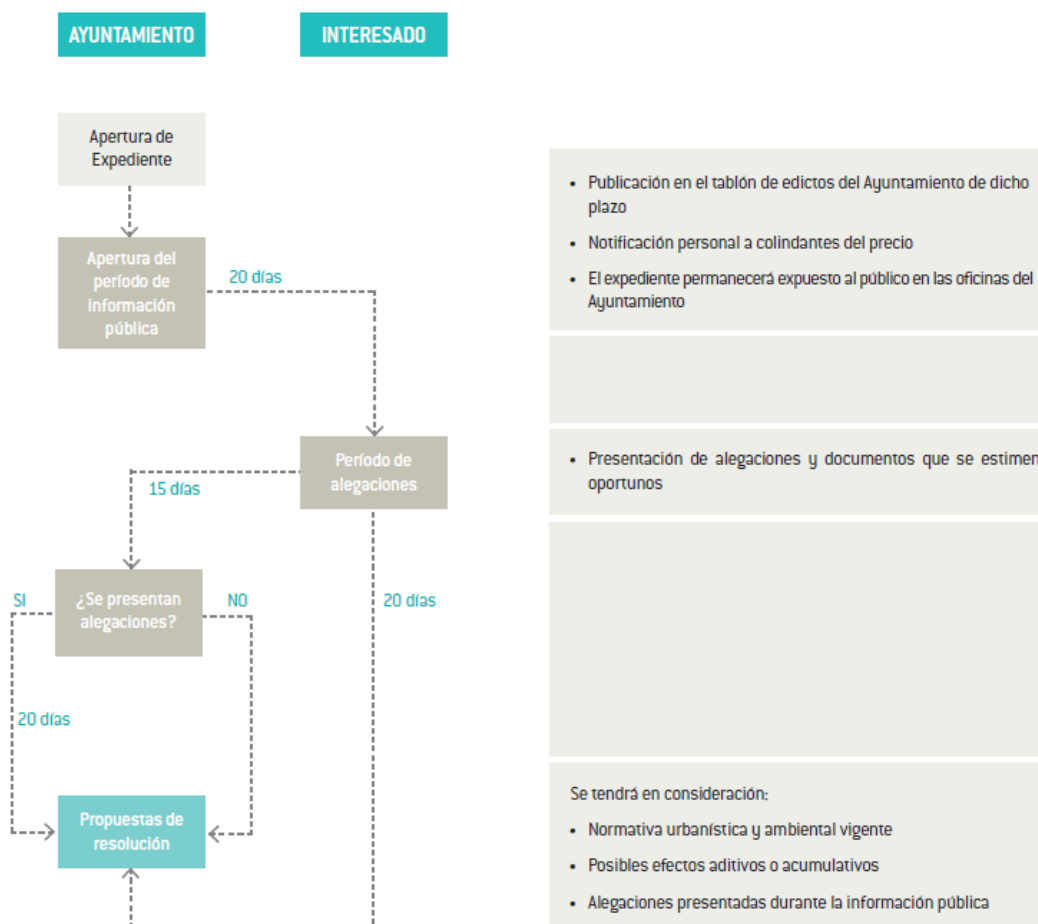


FASE I. Inicio del procedimiento. Presentación y registro de la solicitud



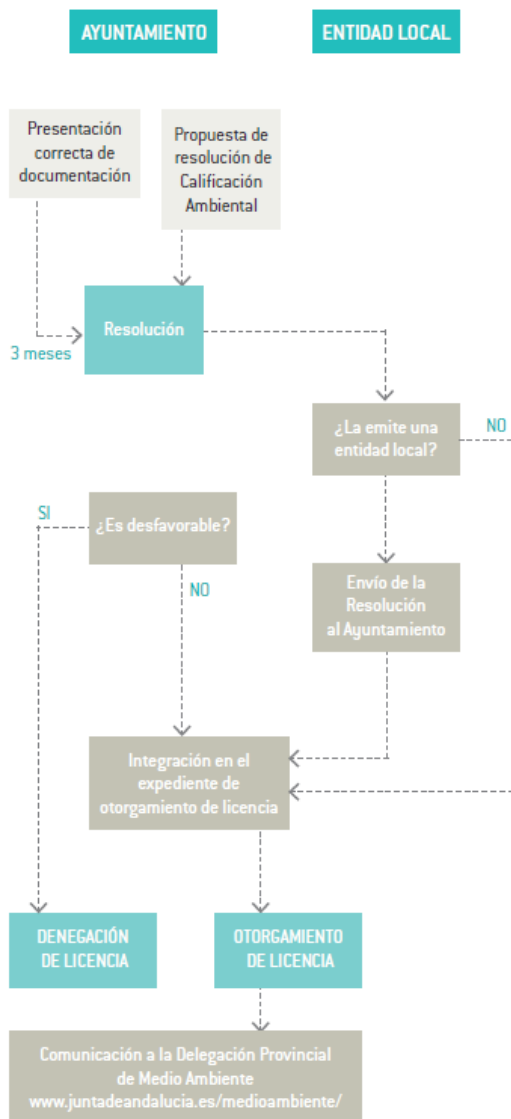


FASE II. Información pública y propuesta de Resolución de Calificación Ambiental





FASE III. Resolución



Resolución:

- Favorable: Se establecen los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental.
- Desfavorable

La resolución de Calificación Ambiental se debe producir en el **plazo máximo de 3 meses** contados a partir de la fecha de presentación completa y correcta de la documentación exigida.

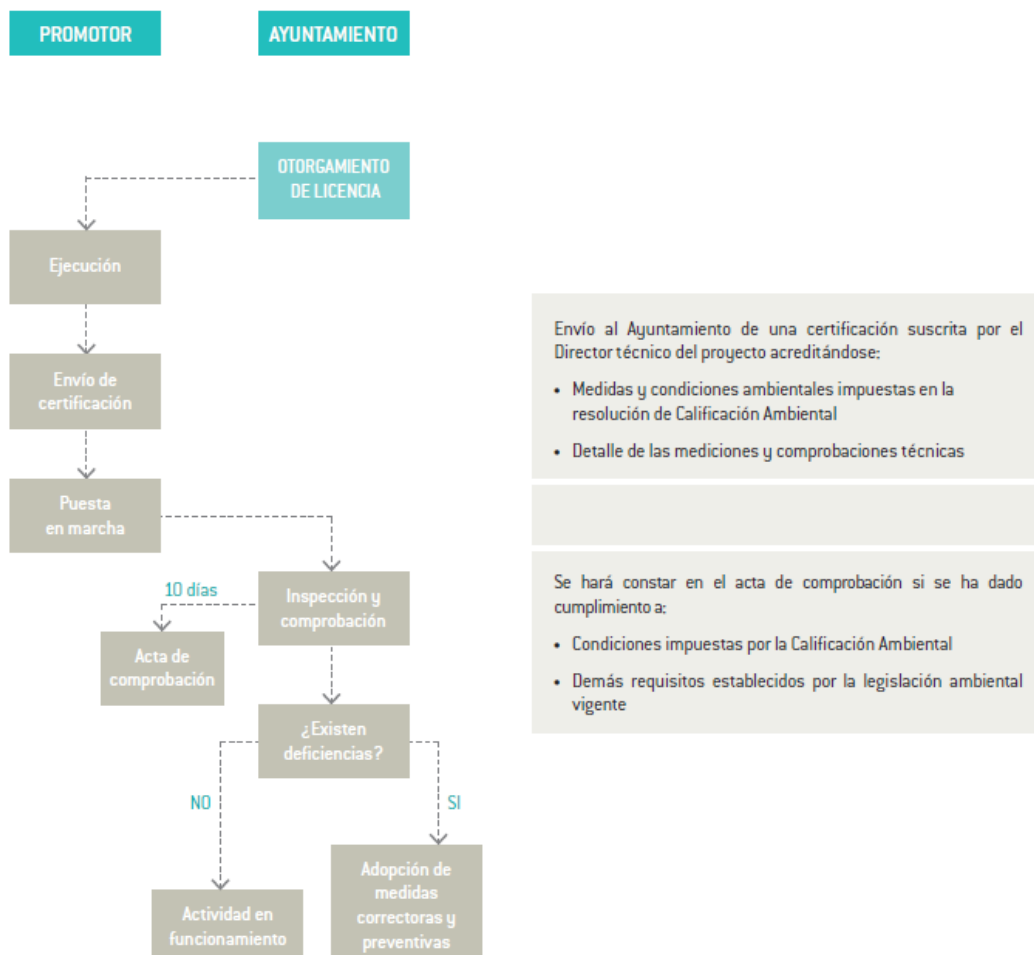
Transcurrido el plazo previsto sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se entiende emitida en **sentido positivo**.

- El acto de otorgamiento de licencia incluye las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental
- La resolución calificatoria presunta no puede amparar el otorgamiento de licencias en contra de la normativa ambiental aplicable

Comunicación del resultado de expediente, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental.



FASE IV. Vigilancia Ambiental



7. ASPECTOS CLAVE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

En el momento en el que finalizan las obras de construcción de una EDAR, en la mayoría de los casos, la empresa constructora de la misma se encarga de la puesta en marcha de esta, y de su explotación por periodos de tiempo variables según las condiciones establecidas en los Pliegos del contrato. Estos periodos de tiempo en los que la empresa gestiona la explotación de las instalaciones, pueden ser desde 3 o 6 meses hasta varios años.

Por este motivo, cuando las instalaciones son entregadas al Ayuntamiento correspondiente por parte de la empresa una vez finalizado el periodo de explotación establecido en el contrato, y es el propio Ayuntamiento el que debe encargarse de la explotación, mantenimiento y gestión de las instalaciones, es común que no se tenga claro el alcance del cometido y de las obligaciones que tendrá que llevar a cabo el mismo a posteriori.

Con la finalidad de facilitar a los técnicos municipales la gestión de las infraestructuras de las que se les va a hacer entrega, se ha elaborado un listado de documentación, procedimientos y requerimientos que deberán realizar a la empresa antes de que abandone las instalaciones. Además, se hará entrega junto al presente documento, de un archivo de Excel que contiene dicho listado en forma de “**check list**” para que se haga entrega del mismo a la empresa como guía de preparación de documentación a entregar y se pueda llevar un control interno desde el Ayuntamiento de la información de la que se dispone y de la que no, con respecto a la puesta en marcha de las instalaciones.

Con el fin de facilitar la continuación por el Ayuntamiento de la explotación de las instalaciones tras la finalización del contrato de la empresa, el concesionario deberá colaborar con la misma en la transmisión de todos los conocimientos y elementos necesarios que así lo permitan. Para ello se recomienda que, con seis meses de antelación a la finalización del periodo de explotación, el Ayuntamiento contratante designe un representante que pueda verificar el estado de conservación de las instalaciones, elementos y bienes que las integran y al que el concesionario pueda transmitirle toda la información necesaria para facilitar la continuidad en la explotación.

Por último, se recomienda a los técnicos municipales, que antes de la fecha de recepción de las instalaciones, se revisen los documentos de los Pliegos (tanto técnicos como administrativos) que rigen el contrato de la empresa que ha puesto en marcha y explotado la EDAR, ya que en los mismos se pueden haber establecido cláusulas específicas sobre información o documentación a recibir por el Ayuntamiento a la finalización del contrato.

7.1. Check list de documentación a entregar al Ayuntamiento

Documentación del centro de trabajo:

- Informe de estado inicial y apertura del centro de trabajo.
- Plan de Prevención de Riesgos y Seguridad Laboral:
 - La clasificación de las zonas susceptibles de riesgos potenciales.
 - Las medidas de prevención que se han implantado.

- Los equipos de seguridad de que han sido dotadas cada una de las instalaciones.
- Plan de Emergencia/Plan de Autoprotección en caso de haberlos.
- Plan de Formación y Plan de Procedimientos de Trabajo (para trabajos específicos de especial peligrosidad) en caso de haberlos.

Documentación de la construcción/instalaciones:

- Planos completos de las instalaciones (original y “as built”).
- Informe de rendimientos de la EDAR durante el periodo de explotación y/o puesta en marcha.
- Inventario de todos los materiales, equipos (fichas técnicas), aparatos, instrumentos, dispositivos, herramientas y repuestos que existan, así como de acopios de materiales para la explotación y mantenimiento del sistema.
- Informe de pruebas de estanqueidad de conducciones.
- Permisos que se hayan solicitado con las empresas suministradoras de servicios y boletines de acometidas.
- Estudio de costes de explotación y mantenimiento de la EDAR en el periodo de gestión de la misma (personal, productos químicos, energía, análisis, ensayos y control de las diferentes etapas, reparaciones y reposiciones, transporte y eliminación de residuos y fangos, comunicaciones, seguros, gastos de administración y gestión, arbitrios, tasas e impuestos, entre otros).
- Informe de estado final de instalaciones en la entrega que contenga, al menos, lo siguiente:
 - Estado de la obra civil de todas las instalaciones.
 - Estado de la instrumentación, automatismos y electrónica del sistema, especificando los cambios producidos en dichos elementos durante el contrato.
 - Evaluación de todos los caudalímetros, realizando un análisis de situación y su idoneidad para la función requerida.
 - Estado de los sistemas de telecontrol y telemando.
 - Estado de los bombeos.
 - Estado instalaciones eléctricas (OCAs realizadas, legalización, etc.).
 - Estado APQs (OCAs realizadas, Legalización, etc.).
 - Estado equipos a presión (OCAs realizadas, legalización, etc.).
 - Estado de la instalación de seguridad contra incendios.
 - Estado de los equipos pararrayos.

Documentación relativa al mantenimiento:

- Plan de explotación y mantenimiento de la EDAR, incluidos los equipos y elementos de las instalaciones.
- Libro de averías, incidencias y operaciones de mantenimiento realizadas.
- Garantía de los equipos (si la tienen) y, para cada uno de ellos, ficha del equipo en la que se especifique:
 - Plan de mantenimiento preventivo (programación).
 - Plan de mantenimiento correctivo realizado (fechas y arreglos realizados en el equipo).
 - Plan de mantenimiento legal.

Documentación de analíticas y calidad del efluente:

- Autocontroles realizados durante el periodo de explotación y/o puesta en marcha (antes y durante la fase de entrega) llevados a cabo por laboratorio acreditado conforme a la norma UNE-EN ISO 17025.
- Recomendación: el ayuntamiento podrá realizar sus propios autocontroles para comprobar el adecuado funcionamiento de la instalación antes de su recepción.

Documentación de residuos generados en las instalaciones:

- Certificados emitidos por los gestores de residuos en los que se incluyan las cantidades de residuos producidos, fechas y la operación de valorización realizada. Se trata de una información que el ayuntamiento necesita para posteriormente presentar la declaración anual como productor de residuos no municipales no peligrosos.
- Se podrá proporcionar un listado de gestores autorizados de residuos (lodos, grasas, arenas y residuos asimilables a urbanos) generados en la EDAR con los que se haya trabajado durante el periodo de explotación y/o puesta en marcha, junto con sus datos de contacto, por si el ayuntamiento quiere continuar con los mismos, pero no está obligado a ello.

8. OBLIGACIONES MUNICIPALES DURANTE LA EXPLOTACIÓN DE LA EDAR

En esta última parte de la guía, se han descrito las obligaciones que tienen los ayuntamientos de los municipios en el periodo de explotación de la EDAR. Una vez que las instalaciones han sido llevadas a cabo y se ha realizado su puesta en marcha, o en el caso de que una empresa externa se haya hecho cargo de dicha puesta en marcha y posteriormente haya entregado las instalaciones al ayuntamiento, habrá llegado el momento de que el mismo se encargue de su explotación.

Por ello, es imprescindible que los EELL conozcan todas las obligaciones que se les atribuyen en esta fase en cuanto a la gestión administrativa del mantenimiento y seguimiento de la instalación.

Este apartado se ha dividido en los tres principales ejes que constituyen dichas obligaciones. En primer lugar, se describen las obligaciones municipales respecto a las redes de saneamiento municipal, temática que ha sido introducida en el apartado 6.4.1. En segundo lugar, se describen las obligaciones municipales respecto a la autorización de vertido con el Organismo de Cuenca correspondiente. En tercer y último lugar, se describen las obligaciones municipales que se derivan de convertirse en productor de residuos no municipales no peligrosos.

8.1. Obligaciones municipales respecto a las redes de saneamiento municipal

8.1.1. Labor de vigilancia y control de la red de saneamiento

El capítulo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, establece los principios básicos sobre vigilancia, inspección y control ambiental relativo a vertidos en Andalucía. En el artículo 41.2 se establece que *“corresponderá a los municipios la vigilancia, inspección y control de los*

vertidos realizados a las redes de saneamiento municipal” así como que “corresponderá a los municipios la validación de los datos aportados por las personas titulares de instalaciones o actividades que realicen vertidos a estas redes municipales”.

De igual forma, el artículo 88 de la GICA, establece las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de vertido, de entre los cuales se destacan en este apartado, las siguientes:

“a) Instalar y mantener en correcto funcionamiento los equipos de vigilancia de los vertidos y de la calidad del medio en los términos establecidos en el condicionado de la autorización de vertido.

b) Evitar la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.

(...)

d) Ejecutar a su cargo los programas de seguimiento del vertido y sus efectos establecidos, en su caso, en la autorización.

(...)

f) Constituir una fianza a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, con las excepciones previstas en la normativa aplicable, y sin perjuicio del abono de los tributos exigibles.”

Tal y como se ha adelantado en el apartado 6.4.1 de este documento, los EELL tienen responsabilidad directa sobre el control y vigilancia de los vertidos que se realizan a su red de saneamiento, ya que esto será un condicionante del estado de dicha red, así como del funcionamiento posterior de la EDAR y como consecuencia, de su propio vertido al DPH o al DPMT.

En correspondencia con lo anterior, y motivado por la normativa vigente, los municipios deberán contar con un **Plan de Saneamiento y Control de Vertidos** y con un **Programa de Mantenimiento de la red de saneamiento**. Ambos planes le serán de utilidad al EELL para cumplir con sus responsabilidades en este aspecto.

Además de los planes mencionados, la **Ordenanza de vertido**, la cual se ha desarrollado en el apartado 6.4.2 de este documento, es la potestad reglamentaria con la que cuentan los municipios para el control y vigilancia de los vertidos a su red de saneamiento. Cabe destacar el hecho de que la Ordenanza de Vertido tiene carácter retroactivo desde que se realiza, por lo que, una vez entrada en vigor, las actividades ya existentes en el municipio, se deberán adecuar a la misma.

Para que sea efectiva la Ordenanza de Vertido, se debe realizar un seguimiento y control de los vertidos, o de lo contrario, dicha Ordenanza no puede aplicarse o ejecutarse de forma correcta. Por este motivo, se aconseja a los municipios que ejerzan de **“policía de aguas”**.

El ejercicio de la policía de aguas se basaría en realizar actuaciones de control sobre los vertidos de aguas residuales que se definirían como los siguientes:

- **Clasificación de los vertidos:** Se debería realizar una clasificación de los vertidos de la red de saneamiento que abarquen como mínimo las categorías de domésticos, no domésticos (industriales y no industriales), peligrosos, prohibidos y accidentales. Esta

actividad conllevaría el establecimiento de la composición, sustancias, características y límites tolerados para los vertidos a la red y sistema de depuración existente por habitante-equivalente. Se deberá realizar un inventario de vertidos peligrosos.

- **Autorizaciones de vertidos:** Los EELL son administrativamente responsables de otorgar las autorizaciones de vertidos en su red de alcantarillado y saneamiento o sistema de depuración. Deberán establecerse las condiciones de conexión a la red, comprobar que el uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. En este aspecto, la policía de aguas debería acometer una supervisión rigurosa sobre el cumplimiento de todos los requisitos que tenga cada solicitante de autorización, en función de la actividad que realice.
- **Control e inspección de vertidos:** Como consecuencia de la responsabilidad de los EELL sobre el seguimiento e inspección continua de sus redes de saneamiento, será necesario realizar un correcto seguimiento a vertidos ya autorizados, así como detectar vertidos clandestinos, controlar puntos de desbordamiento para así evitar la degradación de la red y de las instalaciones de tratamiento. Las tareas que pueden llevarse a cabo se muestran a continuación:
 - Identificar y caracterizar todos los vertidos realizados a la red de saneamiento.
 - Limitar o prohibir las sustancias nocivas que puedan ser vertidas a la red.
 - Elaboración de inventario de vertidos.
 - Establecer un orden de sectores con potenciales contaminantes en su ámbito de control.
 - Inspeccionar las redes de saneamiento y las acometidas realizadas.
 - Establecer y ejecutar las sanciones oportunas.

8.2. Obligaciones municipales respecto a la autorización de vertido con el Organismo de Cuenca

La AV no corresponde con el final de las obligaciones municipales con respecto al Organismo de Cuenca, sino más bien el comienzo de las mismas. A toda AV se le impone un condicionado, es decir, se establecen unas condiciones que deberán cumplirse para que dicha AV siga vigente y no sea revocada.

En el artículo 251.1 del RDPH se concretan todos los puntos que se incluirán en dicho condicionado, entre los que se destacan los siguientes:

- El origen de las aguas residuales, así como la localización geográfica del punto de vertido.
- El caudal y los valores límite de emisión del efluente.
- Las instalaciones de depuración y evacuación que el Organismo de Cuenca considere adecuados.
- Las fechas de inicio y conclusión de las obras e instalaciones.
- Los elementos de control de las instalaciones de depuración y los sistemas de medición del caudal y de la toma de muestras.
- Si procede, las medidas, actuaciones e instalaciones para la regulación de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento.
- El plazo de vigencia de la autorización.
- El importe del canon de control de vertidos.

- Las causas de modificación y revocación de la autorización.
- Las actuaciones y medidas que deban ser puestas en práctica por el titular de la autorización en casos de emergencia.
- La implantación -si procede- de programas de reducción de la contaminación para el acondicionamiento gradual de las propiedades del vertido a los valores límite de emisión.
- Cualquier otra condición que el Organismo de Cuenca considere oportuna.

Según el artículo 251.2 del RDPH, los titulares de las autorizaciones de vertidos de aguas residuales están obligados a informar anualmente al Organismo de Cuenca sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas, informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, e informar anualmente al organismo de cuenca sobre los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvias.

En el presente apartado se va a proceder a describir los trámites y obligaciones que tienen los EELL con respecto a los Organismos de Cuenca derivados de su AV, para que estos sean conscientes de las mismas y puedan evitar los posibles problemas ocasionados por el incumplimiento de alguna de ellas.

8.2.1. Declaración Anual de Vertido

El artículo 88.c) de la GICA dispone que los titulares de las autorizaciones de vertido deberán realizar una DAV. Dicha DAV deberá ser presentada antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración.

En el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, se establecen los principios de la DAV, en la cual se establece que expresará los siguientes datos:

- Número de expediente de la autorización de vertido.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de resultados del procedimiento de vigilancia y control del vertido y del medio receptor, en su caso, así como de la conducción de vertido que lo soporta.
- Evaluación de los efectos del vertido sobre el medio receptor. En su caso, previsiones que se hayan de adoptar para reducir la contaminación.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

Al margen de lo anterior, la DAV recogerá principalmente los datos que exija el órgano competente en la correspondiente AV.

8.2.1.1. Órganos competentes

El órgano competente en el trámite será el mismo que para la AV, por lo tanto, dependerá del tipo de cuenca y el tipo de vertido, tal y como se explicó en el apartado 6.5.1 de este documento. Si la resolución de la AV la realizó la Junta de Andalucía, el órgano competente en este trámite será la misma. Si, por lo contrario, la AV fue concedida por una Confederación Hidrográfica (Guadalquivir o Segura), esta será el órgano competente.

8.2.1.2. Lugar y forma de presentación del trámite

Según cual sea el órgano competente, es decir, el órgano al que se le solicitó y que resuelve la AV, se realizará la DAV en uno de los siguientes enlaces:

- **Acceso al trámite electrónico si el órgano competente es la Junta de Andalucía:**

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cae/tramite/-/asset_publisher/S16tVNj0etAT/content/declaraci-c3-b3n-anual-de-vertidos-1/20151

En este enlace se encuentra la información relativa al trámite, así como instrucciones sobre el mismo o la documentación a presentar. En el apartado de “Documentación”, bajando hasta “Modelos” se pueden descargar todos aquellos que se precisan para el trámite.



Canal de Administración Electrónica

INFORMACIÓN GENERAL TRÁMITES Y SERVICIOS TABLÓN DE ANUNCIOS UTILIDADES

Inicio > Canal de Administración Electrónica > Trámite > Declaración Anual de Vertidos

Declaración Anual de Vertidos

En este trámite ¿Que puedo hacer?

OBJETO
Presentar la Declaración Anual de Vertidos ante la Consejería.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía una de las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de vertidos es realizar una Declaración Anual de Vertido (DAV).

PLAZOS
Fecha de inicio: 1 de enero del año siguiente al que se refiera la declaración.
Fecha de fin: 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración.

Órgano tramitador
Delegaciones Territoriales de la Consejería.

Lugar

Otras opciones

- Descripción general
- Destinatarios
- Requisitos
- Plazos
- Documentación**
- Observaciones

ACCESO AL TRÁMITE

Clicando en “Acceso al trámite”, la página nos reconducirá a la plataforma “GICA AUTOCONTROLES” de la Junta de Andalucía. Una vez en ella, habrá que introducir usuario y clave, y clicar en “Aceptar”.

IDENTIFICACIÓN

AUTOCONTROLES

Usuario:

Clave:

☒ **Titular** ☐ **Laboratorio**

Aceptar **Limpiar**

Acceso con certificado

ATENCIÓN: Se requiere CERTIFICADO DIGITAL válido para el envío o firma de cualquier tipo de documentación. Antes de acceder a la aplicación se recomienda comprobar si su equipo es compatible con la firma electrónica, así como realizar una simulación de firma real, para ello [pulse aquí](#)

Adicionalmente puede instalar la aplicación Autofirma, aplicación de firma electrónica de escritorio, que le permite la firma electrónica desde navegadores que no soportan Java en los procedimientos administrativos, para ello [pulse aquí](#)

Preguntas frecuentes

Una vez dentro, se accede a “Declaración anual de vertidos”.



En el apartado de “Vertidos urbanos” se encuentra la documentación a descargar (si no se hizo con anterioridad) y cumplimentar para realizar la Declaración.

En el apartado de “Incorporar Documentos” habrá que escoger las instalaciones (la EDAR de la que se trate), el expediente (que deberá coincidir con el número de la AV), y en tipo de documentación sometida a plazos, cada documento que se vaya a subir a la plataforma. Para cada documento, habrá que clicar en “Enviar Documento”.

Modelos	
Vertidos industriales	Vertidos urbanos
Modelo de declaración de vertidos industriales	Modelo de declaración de vertidos urbanos
Anexo I Control de las normas de emisión de vertidos industriales	Anexo I Control de las normas de emisión de vertidos urbanos
Anexo II Métodos de análisis empleados para vertidos industriales	Anexo II Métodos de análisis empleados para vertidos urbanos

Incorporar Documentos

Instalaciones	
Expediente	
Tipo de documentación sometida a plazos	Modelo de declaración de vertidos
Documento	(Tamaño máximo 6Mb) Examinar...

El documento que se adjunte se asociará al elemento indicado en los seleccionables anteriores.

Se adjunta un enlace al Manual de Usuario de la plataforma GICA – Autocontroles, creado por la Junta de Andalucía. Clicando en el mismo, se podrá descargar el manual y tener un conocimiento más profundo del funcionamiento de dicha plataforma.

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/contenidoExterno/GICA_MUS/Manual_usuario_autocontroles_Junio_2023.pdf

- **Acceso al trámite electrónico si el órgano competente son las Confederaciones Hidrográficas:**

Dado que las Confederaciones Hidrográficas no disponen de plataforma para este trámite, las DAV se deben enviar por el Registro Electrónico, cuyo enlace se adjunta a continuación:

<https://reg.redsara.es/>

Te damos la bienvenida al nuevo portal del Registro Electrónico General (REG)

Puedes utilizar el Registro Electrónico General para presentar solicitudes y documentos dirigidos a cualquier órgano de la Administración General del Estado (AGE), sus Organismos públicos, sus Entidades dependientes o vinculadas, y para otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales que estén adheridas al sistema de interconexión de registros).

AVISO IMPORTANTE:

- Recuerda que este Registro Electrónico se ofrece para que realicen envíos **solo ciudadanos y empresas**.
- En ningún caso deberán figurar como Interesados las Administraciones Públicas. Estos registros podrán ser rechazados en el destino.
- Las Administraciones Públicas deben intercambiar sus registros por la Plataforma del Sistema de Interconexión de Registros (SIR) a través del registro de sus Oficinas de Registro y no este servicio electrónico de registro.

Nuevo registro

Mis registros

Envía tus sugerencias

Ahora puedes hacer tus trámites como interesado o representante desde la comodidad de tu móvil, tablet o escritorio.

Con un buscador mucho más simple y con filtros que te permiten refinar los resultados mucho más rápido.

¿Tienes una propuesta o mejora? Siempre estamos en busca de nuevas mejoras, por ello nos gustaría que compartas tu opinión con nosotros.

Una vez dentro, accedemos a “Nuevo registro” y tras introducir los datos de identificación, se elige el organismo al que queremos enviar la Declaración, es decir, la Confederación que sea nuestro órgano competente.

Nuevo registro

En 4 pasos dirige un registro a la Administración Pública, solo debes completar el formulario y adjuntar la documentación correspondiente. Recuerda que toda la información debe coincidir con la información que está en los documentos

✓ Identificación

2 Solicitud

3 Documentación

4 Firma

2.1 Datos del organismo o entidad

Los campos marcados con asterisco son obligatorios.

Usa el asistente de búsqueda de organismos y entidades, para conseguir el organismo con el que quieres comunicarte

Q Asistente de búsqueda

Código y nombre del organismo o entidad*

EA0043519 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

ED0495806 - Dirección General del Agua

ED0568801 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Para ver las coincidencias que faltan, ajusta más la búsqueda o utiliza el asistente de búsqueda

Tras rellenar la solicitud, adjuntar la documentación y firmar, habremos realizado la presentación de la DAV por el Registro.

8.2.1.3. Plazo máximo de resolución

Ya que es un procedimiento anual, no se indica plazo máximo de resolución por parte del Órgano competente. El plazo de solicitud del trámite será siempre antes del 1 de marzo siguiente al año natural al que se refiere la declaración.

8.2.1.4. Documentación del trámite

La documentación requerida para el trámite puede variar dependiendo del órgano competente en la resolución de la AV y de la DAV. Por ello, la documentación que se expone a continuación puede variar, y solo debe tomarse a modo orientativo. **La documentación necesaria a presentar siempre estará expresa en la AV.**

A modo de ejemplo, cuando el órgano competente es la Junta de Andalucía, la documentación que suele requerirse es la siguiente:

- Modelo de declaración de vertidos urbanos.
- Anexo I de control de las normas de emisión.
- Anexo II de métodos de análisis empleados.
- Esquema de la EDAR.
- Informe de mantenimiento y conservación de la EDAR.

Cuando el órgano competente es una Confederación Hidrográfica, la documentación que suele requerirse es la siguiente:

- Informe sobre el funcionamiento de la EDAR, con inclusión de la relación de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas (artículo 251.2 del RDPH).

8.2.2. Programa de Vigilancia y Control

En el artículo 43 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, se regulan los Planes de Vigilancia y control de vertidos. En el mismo se establece que *“La persona titular de la autorización de vertido está obligada a ejecutar a su cargo el **programa de vigilancia y control de las normas de emisión**, y, en el caso de vertidos al litoral, **del medio receptor afectado por el vertido y de la conducción de vertido**.”* Con el fin de cumplir con dichos programas, el municipio deberá realizar la toma de muestras, su conservación y el análisis de los parámetros especificados en la autorización de vertido.

El control de las normas de emisión del Programa se llevará a cabo por una ECAH (según descripción en el artículo 255 del RDPH) o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IE/17025. También podrá ser realizado por el titular de la AV *“siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control.”* En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podría exigir una supervisión por parte de una ECAH.

Las ECAHs se encuentran habilitadas para las tareas de apoyo a la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de vertidos al DPH (la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico).

La función de dichas entidades es la de certificar la información relativa a la adecuación de las instalaciones de depuración, los elementos de control y de funcionamiento a las normas y objetivos de calidad de las aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 101.3 del TRLA.

8.2.2.1. Autocontroles y declaraciones analíticas periódicas

Tal y como se ha introducido en este apartado, los titulares de las AV deberán enviar los análisis realizados para el autocontrol de los vertidos a los órganos competentes cuando así lo indique la AV, junto con los datos necesarios para la evaluación de la carga contaminante vertida.

Cabe señalar que dicha información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. Además, los resultados de los análisis **deberán conservarse al menos durante tres años**.

El número anual de muestras a tomar y los parámetros a determinar será el establecido en la autorización de vertido, por lo que cada Ayuntamiento tendrá unas condiciones diferentes que cumplir.

8.2.2.1.1. Órganos competentes

El órgano competente en el trámite de presentación de autocontroles y declaraciones periódicas de vertidos será el mismo que para la AV, por lo tanto, dependerá del tipo de cuenca y el tipo de vertido, tal y como se explicó en el apartado 6.5.1 de este documento. Si la resolución de la AV la realizó la Junta de Andalucía, el órgano competente en este trámite será la misma, más concretamente, las Delegaciones Territoriales de la Consejería. Si, por lo

contrario, la AV fue concedida por una Confederación Hidrográfica (Guadalquivir o Segura), esta será el órgano competente.

8.2.2.1.2. Lugar y forma de presentación de los autocontroles

Según cual sea el órgano competente, es decir, el órgano al que se le solicitó y que resuelve la AV, se presentarán los Autocontroles en uno de los siguientes enlaces:

- **Acceso al trámite electrónico si el órgano competente es la Junta de Andalucía:**

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cae/tramite/-/asset_publisher/S16tVNj0etAT/content/presentaci-c3-b3n-de-autocontroles-de-vertidos-incluidos-en-las-autorizaciones-ambientales-unificadas-en-las-autorizaciones-ambientales-integradas-as-/20151

Los autocontroles de los vertidos para las cuencas intracomunitarias (que presentarán el trámite a la Junta de Andalucía), se tendrán que presentar telemáticamente en virtud de la disposición adicional primera del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

En este enlace se encuentra la información relativa al trámite, así como instrucciones sobre el mismo o la documentación a presentar.



Junta de Andalucía
Consejería de Sostenibilidad,
Medio Ambiente y Economía Azul

Canal de Administración Electrónica

INFORMACIÓN GENERAL TRÁMITES Y SERVICIOS TABLÓN DE ANUNCIOS UTILIDADES

Inicio > Canal de Administración Electrónica > Trámite
> Presentación de Autocontroles de Vertidos incluidos en las autorizaciones ambientales unificadas, en las autorizaciones ambientales integradas, así como los vertidos al Dominio Público Marítimo Terrestre y al Dominio Público Hidráulico

Presentación de Autocontroles de Vertidos incluidos en las autorizaciones ambientales unificadas, en las autorizaciones ambientales integradas, así como los vertidos al Dominio Público Marítimo Terrestre y al Dominio Público Hidráulico

En este trámite ¿Que puedo hacer?

OBJETO
Facilitar la presentación de los datos de los autocontroles efectuados por los titulares, en cumplimiento de su autorización de vertidos, ya sea de su autorización ambiental integrada (AAI), autorización ambiental unificada (AAU) o resto de autorizaciones de vertidos al dominio público marítimo terrestre y al dominio público hidráulico (AV).

PLAZOS
Fecha de inicio y fecha de fin: La de la autorización.

Documentación
Los autocontroles de los vertidos incluidos en las autorizaciones ambientales unificadas, en las autorizaciones ambientales integradas, así como los vertidos al litoral y al dominio público hidráulico, se tendrán que presentar telemáticamente en virtud de la disposición adicional primera del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

Se incorporarán a la aplicación los datos correspondientes a los autocontroles realizados indicando el parámetro (incluido el caudal), el día y la hora de la muestra, la fecha del análisis, el tipo de muestra (puntual/24Horas), el valor, los datos del laboratorio y los métodos empleados, así como las observaciones.

Para acceder a la herramienta, tendrá que disponer del usuario y contraseña facilitados por la Consejería.

Para resolver cualquier duda respecto al acceso y al funcionamiento de la herramienta, puede consultar las [preguntas frecuentes](#) así como el [manual de usuario](#) relativos a la aplicación Autocontroles.

Otras opciones

Descripción general

Destinatarios

Plazos

Documentación

Observaciones

 **ACCESO AL TRÁMITE**

Clicando en “Acceso al trámite”, la página nos reconducirá a la plataforma “GICA AUTOCONTROLES” de la Junta de Andalucía. Una vez en ella, habrá que introducir usuario y clave, y clicar en “Aceptar”.

IDENTIFICACIÓN

AUTOCONTROLES

Usuario:

Clave:

☒ **Titular** ☐ **Laboratorio**

Aceptar **Limpiar**

Acceso con certificado

ATENCIÓN: Se requiere CERTIFICADO DIGITAL válido para el envío o firma de cualquier tipo de documentación. Antes de acceder a la aplicación se recomienda comprobar si su equipo es compatible con la firma electrónica, así como realizar una simulación de firma real, para ello [pulse aquí](#)

Adicionalmente puede instalar la aplicación Autofirma, aplicación de firma electrónica de escritorio, que le permite la firma electrónica desde navegadores que no soportan Java en los procedimientos administrativos, para ello [pulse aquí](#)

Preguntas frecuentes

Una vez dentro, se accede a “Autocontroles e incidencias”.

Autocontroles

Configuraciones (preajustes por defecto).

Autocontroles e incidencias.

Declaración Anual de Vertidos

Declaración anual de vertidos.

Documentación Sometida a Plazos

Documentación Sometida a Plazos.

Gestión de Permisos

Gestión de permisos de firma.

Administración de laboratorios intervinientes.

Autocontroles

Para más información de la plataforma, se adjunta un enlace al Manual de Usuario de la plataforma GICA – Autocontroles, creado por la Junta de Andalucía. Clicando en el mismo, se podrá descargar dicho manual.

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/contenidoExterno/GICA_MUS/Manual_usuario_autocontroles_Junio_2023.pdf

- **Acceso al trámite electrónico si el órgano competente son las Confederaciones Hidrográficas:**

Dado que las Confederaciones Hidrográficas no disponen de plataforma para este trámite, los Autocontroles o las Declaraciones analíticas periódicas que sean requeridas en la AV, se deben enviar por el Registro Electrónico, cuyo enlace se adjunta a continuación:

<https://reg.redsara.es/>

Te damos la bienvenida al nuevo portal del Registro Electrónico General (REG)

Puedes utilizar el Registro Electrónico General para presentar solicitudes y documentos dirigidos a cualquier órgano de la Administración General del Estado (AGE), sus Organismos públicos, sus Entidades dependientes o vinculadas, y para otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales que estén adheridas al sistema de interconexión de registros).

AVISO IMPORTANTE:

- Recuerda que este Registro Electrónico se ofrece para que realicen envíos **solo ciudadanos y empresas**.
- En ningún caso deberán figurar como Interesados las Administraciones Públicas. Estos registros podrán ser rechazados en el destino.
- Las Administraciones Públicas deben intercambiar sus registros por la Plataforma del Sistema de Interconexión de Registros (SIR) a través del registro de sus Oficinas de Registro y no este servicio electrónico de registro.

Nuevo registro

Ahora puedes hacer tus trámites como interesado o representante desde la comodidad de tu móvil, tablet o escritorio.

Mis registros

Con un buscador mucho más simple y con filtros que te permiten refinar los resultados mucho más rápido.

Envía tus sugerencias

¿Tienes una propuesta o mejora? Siempre estamos en busca de nuevas mejoras, por ello nos gustaría que compartas tu opinión con nosotros.

Una vez dentro, accedemos a “Nuevo registro” y tras introducir los datos de identificación, se elige el organismo al que queremos enviar la documentación relativa a las declaraciones periódicas, es decir, la Confederación que sea nuestro órgano competente.

Nuevo registro

En 4 pasos dirige un registro a la Administración Pública, solo debes completar el formulario y adjuntar la documentación correspondiente. Recuerda que toda la información debe coincidir con la información que está en los documentos

✓ Identificación

2 Solicitud

3 Documentación

4 Firma

2.1 Datos del organismo o entidad

Los campos marcados con asterisco son obligatorios.

Usa el asistente de búsqueda de organismos y entidades, para conseguir el organismo con el que quieres comunicarte

Asistente de búsqueda

Código y nombre del organismo o entidad*

EA0043519 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
E04595806 - Dirección General del Agua
E05068001 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Para ver las coincidencias que faltan, ajusta más la búsqueda o utiliza el asistente de búsqueda

Tras rellenar los datos del registro, adjuntar la documentación y firmar, habremos realizado la presentación de la declaración periódica o autocontrol por el Registro.

8.2.2.1.3. Plazo de presentación

La presentación de autocontroles se realizará en la fecha y con la periodicidad establecida en la autorización de vertidos y/o en la normativa de aplicación, por lo que los plazos de presentación se establecen en la correspondiente AV.

8.2.2.1.4. Documentación del trámite

Se incorporarán a la aplicación los datos correspondientes a los autocontroles realizados indicando el parámetro (incluido el caudal), el día y la hora de la muestra, la fecha del análisis, el tipo de muestra (puntual / 24 horas), el valor, los datos del laboratorio y los métodos empleados, así como las observaciones.

Se adjuntará toda aquella documentación que sea requerida en la correspondiente AV.

8.2.2.2. Programa de Control de Aguas Residuales de Diputación de Granada

La Excm. Diputación de Granada pone a disposición de los municipios que lo soliciten el programa **13004B Control de Aguas Residuales**, un servicio con el que Diputación pretende colaborar con los EELL para la detección y asistencia técnica en el control de la contaminación ambiental para el desarrollo de políticas y acciones técnicas orientadas a la mejora de la calidad de vida y al cumplimiento de las obligaciones y competencias municipales en materia de medio ambiente.

Toda la información referente al programa, tanto su objeto como destinatarios, financiación, criterios de valoración para las solicitudes, etc. puede encontrarse en el documento que se puede descargar clicando en el siguiente enlace:

[https://www.dipgra.es/uploaddoc/areas/1011/\(4\)%2013004%20Control%20calidad%20ambiental.pdf](https://www.dipgra.es/uploaddoc/areas/1011/(4)%2013004%20Control%20calidad%20ambiental.pdf)

Los municipios tienen la libertad de acudir a cualquier laboratorio o ECAH que cumpla los parámetros exigidos por la normativa vigente, sin embargo, es importante que conozca este servicio que pone a disposición de los municipios la Diputación con el objetivo de facilitar este trámite, sobre todo a aquellos con menos recursos.

8.2.2.2.1. Objeto del Programa

Este Programa tiene por objeto lo siguiente:

- Realización de las analíticas solicitadas por las entidades locales no adheridas al subprograma 13003A de Mantenimiento y Conservación de EDARS.
- Asistir técnicamente, a las entidades locales no adheridas al subprograma 13003A, en las labores de control que han de realizar, en cumplimiento de la normativa vigente, en sus Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
- Evaluar el rendimiento de las EDAR de las Entidades Locales no adheridas al subprograma 13003A, para la determinación del impacto del efluente sobre el medio.
- Realización de analíticas e informes para la caracterización de vertidos no controlados al medio.

8.2.2.2.2. Líneas de acción

Los análisis de aguas se realizarán en el Laboratorio de Medio Ambiente de la Diputación de Granada, pudiendo consultar el alcance de la Acreditación ENAC nº1145/LE2196 que dispone el Laboratorio en el enlace que se incluye a continuación:

<https://www.dipgra.es/contenidos/laboratorio/>

Para aquellos parámetros incluidos en las AV de las EDAR pertenecientes a los EELL para los que el Laboratorio de Medio Ambiente de la Diputación de Granada no posea acreditación, su realización se hará mediante un laboratorio acreditado externo. Para los no incluidos en las AV, los realizará:

- El Laboratorio de Medio Ambiente de la Diputación de Granada como parámetro analizado no acreditado.
- Otro laboratorio, en el supuesto en el que el Laboratorio de Medio Ambiente no pueda realizar el análisis del parámetro solicitado.

Por parte del Laboratorio de Medio Ambiente se emitirá el correspondiente boletín de análisis a la dirección de e-mail indicada por el EELL. Además, si es solicitado y autorizado por el EELL, el propio laboratorio puede subir los boletines de analíticas a las aplicaciones, ayudando así en este procedimiento a todos aquellos EELL que no cuenten con los suficientes recursos para ello.

8.2.2.2.3. Solicitud del Programa

Podrán solicitar el Programa los municipios menores de 20.000 habitantes, entidades locales autónomas y Mancomunidades de Municipios. Los datos necesarios para la aplicación de este Programa serán:

- Cumplimentar y presentar dentro del plazo de presentación de prioridades el documento Condiciones Técnicas para Prestación de Servicio.
En el siguiente enlace web se puede encontrar información actualizada:
<https://www.dipgra.es/contenidos/laboratorio/>
- Presentación de los condicionados de las AV y, comprometerse al envío de los condicionados si hubiese modificación del mismo, al Laboratorio de la Diputación de Granada.

8.2.3. Vertidos accidentales o de contingencia

En el artículo 88.e) de la GICA se establece que es obligación del titular de la autorización de vertido *“adoptar las medidas adecuadas para evitar los vertidos accidentales y, en caso de que se produzcan, corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos al órgano competente en la forma que se establezca.”*

Según el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, *“cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, la persona titular de la actividad que origina el vertido deberá comunicarlo inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agua correspondiente”*.

Se puede encontrar información sobre el trámite para las cuencas intracomunitarias en el enlace que se incluye a continuación:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/15657.html#:~:text=Cuando%20se%20produzca%20un%20vertido,consejer%C3%ADa%20competente%20en%20materia%20de>

Para el caso de las cuencas intercomunitarias, no existe un trámite como tal, pero será igualmente obligatoria la comunicación a las Confederaciones Hidrográficas competentes de este tipo de vertidos. La obligatoriedad de esta comunicación será expresada por la Confederación en el condicionado de la AV. La comunicación se realizará mediante registro.

8.2.3.1. Vertidos accidentales

Una vez que se produzca cualquier situación de emergencia, el municipio, como titular de la actividad que origina el vertido, debe en primer lugar utilizar todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental. En segundo lugar, deberá remitir en un **plazo máximo de 48 horas**, un informe detallado del accidente en el que figuren los siguientes datos:

- Identificación de la empresa.
- Caudal y materias vertidas.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras tomadas.

Dicho informe se remitirá a la Delegación Territorial mencionada, que en el caso de Granada en el momento de redacción del presente documento es la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada, o a la Confederación Hidrográfica que sea el órgano competente según se delimite en la autorización de vertido.

8.2.3.2. Vertidos de contingencia

En los supuestos en que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional, el municipio (titular del vertido), deberá comunicarlo **previamente** a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agua o a la Confederación Hidrográfica de su competencia, al objeto de que por éstas se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos del vertido. Dicha comunicación incluirá lo siguiente:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- Identificación del punto de vertido.
- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
- Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.

- Motivo del vertido.
- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

Si el vertido de contingencia afecta a una zona de baño, deberá programarse fuera del período establecido al efecto, y comunicarse a la Consejería competente en materia de salud.

8.2.3.3. Lugar y forma de presentación de las comunicaciones de vertidos accidentales y de contingencia

La comunicación, tanto de vertidos accidentales como de vertidos de contingencia al DPH y al DPMT, a través de la presentación de los informes descritos en este apartado, se realizará a través de la Ventanilla Electrónica de la Junta de Andalucía, eligiendo como órgano destinatario la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada. Se puede acceder a ventanilla en el siguiente enlace:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>

Para presentar documentos electrónicos, las personas interesadas deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, que en este caso será la firma del Alcalde del municipio.

8.2.4. Vertidos no autorizados o que incumplen el condicionado de la autorización

En la sección 7ª del RDPH y el capítulo VIII del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, se establecen los artículos referidos a los vertidos no autorizados o que incumplen las condiciones de la autorización. Es importante que los titulares de los vertidos, en este caso, los EELL, sean conscientes de las consecuencias que puede tener el que sus vertidos no cuenten con la correspondiente autorización o, en su defecto, sí lo hagan, pero no estén cumpliendo con el condicionado de la misma.

Ya que, como se ha desarrollado a lo largo de este documento, los EELL son los responsables finales del vertido ante el Organismo de Cuenca, las consecuencias de incumplimientos derivados del condicionado de la AV o la existencia de vertidos no autorizados recaerán directamente sobre estos. Por ello, a continuación, se resumen las intervenciones o procedimientos que pueden iniciar los Organismos de Cuenca en estos casos:

Una vez comprobada la existencia de un vertido no autorizado, el Organismo de Cuenca llevará a cabo las siguientes intervenciones:

- Emprender un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas.
- Liquidar el canon de control de vertido.

Además de lo anterior, el Organismo de Cuenca podrá acordar el inicio de los siguientes procedimientos:

- Si existiere autorización, solicitará la revocación de la autorización en caso de la existencia de incumplimiento de alguna de las condiciones.
- Si no se cuenta con la autorización, se solicitará ésta cuando sea susceptible de legalización.
- Si resultaren daños muy graves en el dominio público hidráulico como consecuencia del incumplimiento de las condiciones, o bien por falta de autorización, se instará la declaración de caducidad de la concesión de aguas.

8.3. Obligaciones municipales como productor de residuos no municipales no peligrosos

Dentro de las obligaciones municipales durante la explotación de una EDAR, en último lugar se ha realizado un repaso por aquellas obligaciones que tienen que ver con la producción de residuos no peligrosos derivados de la actuación, es decir, derivados del normal funcionamiento de las instalaciones de depuración.

Los residuos que se producen en una EDAR pueden ser principalmente de cuatro tipos: Los residuos del desbaste, las grasas, las arenas y los lodos. Los códigos LER de estos residuos ya se especificaron en el apartado 6.7 de este documento.

El residuo que más se produce con diferencia son los lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas, por lo que son estos en los que se va a centrar este apartado.

Dentro de las obligaciones de los titulares de las EDAR con respecto a los residuos, en el apartado 6.7 de esta Guía, se desarrollan las dos primeras, siendo estas la comunicación previa a la actividad productora de residuos y la obligación de destinar los mismos a un gestor de residuos autorizado, como se establece en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Además de lo anterior, los titulares de las EDAR están obligados a lo siguiente:

- **Presentar el Anexo I de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio:**

Este trámite se desarrolla en el apartado 8.3.1 a continuación.

- **Almacenar adecuadamente los residuos generados:**

Según el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos deben ser almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En cuanto a la duración del almacenamiento de los residuos en la EDAR, si son residuos no peligrosos, será inferior a 2 años cuando se destinen a valorización, y a 1 año cuando se destinen a eliminación. En el caso de residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración

máxima será de 6 meses y éstos deben de envasarse y etiquetarse de acuerdo a las normas aplicables.

- **Archivo cronológico de los residuos:**

Según el artículo 64.1. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, *“las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales **que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año** dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias.”*

En caso de que se genere dicha cantidad de residuos no peligrosos, se deberá realizar su archivo electrónico. Además, se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

8.3.1. Comunicación de información de la EDAR en el tratamiento de lodos destinados a superficies agrarias

Según el artículo 6.1 del real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, los EELL titulares de EDAR facilitarán al órgano competente y con periodicidad anual:

“a) Las cantidades de lodos producidas y destino de las mismas, con especificación de aquellos lodos que se utilicen en la actividad agraria.

b) La composición y características de los lodos producidos y los destinados a la actividad agraria (...).

c) El tipo de tratamiento realizado sobre los lodos de depuración (...).

d) Los nombres y los domicilios de los destinatarios de los lodos tratados y las zonas de utilización de estos.”

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, *“todo titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I.*

*Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá antes del **1 de marzo** del año siguiente.”*

La Orden de 6 de agosto de 2018 desarrolla y regula en Andalucía la información que deben proporcionar las personas titulares de las EDAR y las entidades gestoras que realizan la aplicación en suelos de los lodos de depuración tratados. Esta Orden fue modificada por la Orden de 11 de mayo de 2021.

Este trámite deberá ser realizado por toda entidad titular de una EDAR que genere lodos de depuración que no tengan la consideración de peligrosos, y que se incluyan o puedan incluir al menos uno de los siguientes códigos LER:

- 02 02 04: Lodos del tratamiento in situ de efluentes de los residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.
- 02 03 05: Lodos del tratamiento in situ de efluentes de los residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.
- 02 04 03: Lodos del tratamiento in situ de efluentes de los residuos de la elaboración de azúcar.
- 02 05 02: Lodos del tratamiento in situ de efluentes de los residuos de la industria de productos lácteos.
- 02 06 03: Lodos del tratamiento in situ de efluentes de los residuos de la industria de panadería y pastelería.
- 02 07 05: Lodos del tratamiento in situ de efluentes de los residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao).
- 19 08 05: Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.
- 20 03 04: Lodos de fosas sépticas.

8.3.1.1. Órganos competentes

El Órgano competente en la tramitación y resolución del trámite es la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la provincia donde se ubique la instalación. En el caso de Granada y, a la fecha de redacción de este documento, se trata de la **Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada**. Los datos de contacto y dirección actual de la delegación se encuentran en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteyeconomiaazul/consejeria/delegaciones/granada.html>

8.3.1.2. Lugar y forma de presentación de la solicitud

Se deberá realizar la presentación telemática a través de Ventanilla Electrónica de la Junta de Andalucía. Se adjunta a continuación el enlace de acceso a la misma:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>

Para presentar documentos electrónicos, las personas interesadas deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, que en este caso será la firma del Alcalde del municipio.

8.3.1.3. Plazo máximo de resolución

Ya que es un procedimiento anual, no se indica plazo máximo de resolución por parte del Órgano competente. El plazo de solicitud del trámite será siempre antes del 1 de marzo siguiente al año natural de aplicación del lodo tratado.

8.3.1.4. Documentación de la solicitud

La documentación a presentar en el trámite se indica a continuación:

- Comunicación sobre la Información de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).
- Documentación complementaria: En su caso, acreditación documental del representante, con poder bastante.

Además, toda salida de lodos de una EDAR deberá ir acompañada de la documentación para el traslado de residuos recogida en el artículo 4 de la Orden de 6 de agosto de 2018:

- Documento de Identificación para el traslado de residuos o que haga su función, conforme al Anexo I del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.
- Contrato de tratamiento de residuos conforme al artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

Los formularios de descarga para cumplimentar lo anterior se encuentran en el siguiente enlace. Tras clicar en el mismo, hacer clic en “Cómo realizar el trámite” y clicar en cada documento para su descarga inmediata:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/13713.html#toc-informaci-n-general>

Procedimiento para comunicar la información de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en el tratamiento de lodos destinados a superficies agrarias

Información general

Título:	Información de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en el tratamiento de lodos destinados a superficies agrarias: Comunicación.
Código:	13713
Organismo:	Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Destinatarios:	Empresas Administraciones
Estado:	Cerrado
Fecha de actualización:	22/11/2022

Índice

1. Información general
2. Cómo realizar el trámite
3. Normativa
4. Información adicional
5. Seguimiento
6. Información sobre el tratamiento de datos personales
7. Novedades

Cómo realizar el trámite

Por internet

Solicita y tramita en línea.

Presencialmente

El medio de presentación dependerá de lo que establezca la normativa que regule este procedimiento. Si el procedimiento es exclusivamente telemático, no podrá presentar la solicitud en una oficina de asistencia en materia de registros.

Formularios

- Contrato de tratamiento de residuos N°: 002871/A04D (Obligatorio)
- Comunicación sobre información de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) N°: 002871/2D (Obligatorio)
- Documento de identificación para el traslado de residuos N°: 002871/A03D (Obligatorio)

Documentación

Toda salida de lodos de una EDAR deberá ir acompañada de la documentación para el traslado de residuos recogida en el artículo 4 de la Orden de 6 de agosto de 2018:

1. Documento de Identificación para el traslado de residuos o que haga su función, conforme al Anexo I del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.
2. Contrato de tratamiento de residuos conforme al artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

Para la correcta cumplimentación de la documentación, la Junta de Andalucía ha creado una Nota Informativa sobre el trámite, que puede ser consultada y descargada en el enlace que se adjunta a continuación:

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documents/20151/463326/Nota_Informativa_EDARs_ENTIDADES.pdf/893fbb87-c732-bf15-ad46-da81e3eb8061?t=1550148093000

8.4. Programa de mantenimiento y conservación de EDAR de Diputación de Granada

Relacionado con el mantenimiento y control de las redes de saneamiento, se encuentra el mantenimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales una vez hayan sido puestas en marcha. Sin un correcto mantenimiento de dichas instalaciones, no se puede asegurar que estas funcionen correctamente, y por tanto, se mantenga la calidad del efluente,

lo que tiene consecuencias directas sobre el cumplimiento del condicionado de la autorización de vertido.

La Excm. Diputación de Granada pone a disposición de los municipios el programa **13003A Mantenimiento y Conservación de EDAR**, un servicio que consistirá en asesoramiento técnico en la explotación, mantenimiento y conservación de las EDAR que sean gestionadas directamente por los EELL. El alcance del programa es el siguiente:

- **Operaciones de mantenimiento y conservación de instalaciones:**
 - Ejecución del mantenimiento correctivo de gran entidad de la EDAR.
 - Asesoramiento en el plan de mantenimiento preventivo a realizar.
 - Ejecución de pequeñas mejoras en las instalaciones de depuración, siempre y cuando no suponga una reforma notable de las mismas, según presupuesto disponible.
- **Asesoramiento en la gestión y explotación:**
 - Asesoramiento en las tareas de explotación necesarias para el correcto funcionamiento de la depuradora.
 - Realización de informes de detección de deficiencias detectadas en las depuradoras.
 - Asesoramiento en las tramitaciones de expedientes de autorizaciones de vertidos.
 - Gestión en la tramitación de los informes indicados en los condicionados de vertido.
 - Asesoramiento en la tramitación de expedientes administrativos.
 - Asesoramiento en la gestión de residuos, especialmente en la gestión de los lodos procedentes de la depuración.
- **Control analítico, donde se incluye:**
 - Control analítico de procesos: Controles a realizar para la optimización de los procesos de depuración.
 - Otros controles analíticos: Controles analíticos relacionados con la gestión de lodos.
- **Otros alcances, donde se incluye:**
 - Formación continua de tipo práctico para los operarios de las depuradoras.
 - Lucha antivectorial (control de plagas) en las instalaciones de la depuradora.

Los posibles destinatarios de este programa son los municipios, entidades locales autónomas y mancomunidades de municipios que posean sistemas de depuración y que sean gestionados de manera directa por los mismos. Todos aquellos EELL interesados pueden solicitar el programa y todas las solicitudes serán atendidas.

La aportación que tendrán que hacer los EELL a Diputación será un porcentaje de los costes que le supone a Diputación este programa. Dicho porcentaje y la forma de cálculo del pago anual se pueden encontrar junto con las condiciones y la información sobre el programa descargando el documento al clicar en el siguiente enlace:

[https://www.dipgra.es/uploaddoc/areas/1268/\(3\)%2013003%20Ciclo%20integral%20del%20agua%20urbana%20\(Nuevo\).pdf](https://www.dipgra.es/uploaddoc/areas/1268/(3)%2013003%20Ciclo%20integral%20del%20agua%20urbana%20(Nuevo).pdf)

En el enlace anterior también se encuentran los datos de contacto de las personas responsables del programa a las que hay que dirigirse para su solicitud y tramitación.

9. MATERIAL COMPLEMENTARIO A LA GUÍA

A continuación, se incluye un listado de las fichas de trámites que forman parte de la información complementaria de la presente Guía. Estas fichas contienen en forma esquemática la información resumida más relevante de aquellos trámites principales que han sido descritos a lo largo de este documento:

1. FASE PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN:

- Herramientas de ayuda en la selección del punto de vertido.
- Determinación y autorización para construcciones en zona de policía.
- Autorización de vertidos (AV).
- Autorización para la reutilización de aguas.
- Comunicación previa a la actividad productora de residuos.
- Autorización Ambiental Unificada (AAU).
- Calificación Ambiental (CA).

2. ASPECTOS CLAVE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES:

- Check list de documentación a entregar al Ayuntamiento.

3. OBLIGACIONES MUNICIPALES DURANTE LA EXPLOTACIÓN DE LA EDAR:

- Declaración Anual de Vertido (DAV).
- Autocontroles y Declaraciones periódicas.
- Programa de Control de Aguas Residuales de Diputación de Granada.
- Comunicación de información de la EDAR en el tratamiento de lodos destinados a superficies agrarias.
- Programa de mantenimiento y conservación de EDAR de Diputación de Granada.